



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113262801

Marino Mataferreros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de noviembre de 1992

Número 90

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUM. 9

##### SENTENCIA

VISTO para resolver en definitiva el Juicio Agrario número 22/91, de la Comisión Agraria Mixta del Estado, ahora 02/92 del Índice de éste Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito relativo al conflicto de posesión y goce de una unidad de dotación, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1753965, ubicada en el ejido del Poblado denominado San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado de México; y teniendo como partes en el mismo a los CC. Adalberto Eulogio Pascual y Gabriel Eulogio Pascual, de conformidad con los siguientes:

##### RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, turnó a éste Tribunal Unitario Agrario el expediente número 22/91, integrado con motivo del conflicto parcelario respecto de la posesión y goce de la unidad de dotación amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1753965 suscitado entre los CC. Gabriel Eulogio Pascual quien aparece como titular del mismo y el C. Adalberto Eulogio Pascual del núcleo ejidal que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, el Comisariado Ejidal del Poblado referido, celebró la Junta de Conciliación entre los mencionados Gabriel Eulogio Pascual y Adalberto Eulogio Pascual.

TERCERO.- Que con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno la Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el Procedimiento de conflicto parcelario entre los mencionados.

CUARTO.- Que con fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, el C. Adalberto Eulogio Pascual ofreció sus pruebas consistentes en: 1.- LA TESTIMONIAL, que el día cinco de septiembre del año citado se desahogó por medio de los testigos Benito Cardoso Ocampo y Oliva Estrada Velázquez; 2.- LA CONFESIONAL del C. Gabriel Eulogio Pascual que se desahogó en la misma audiencia; 3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 4.- LA PRESUNCIONAL; 5.- LA DOCUMENTAL, consistente en fotocopias del Certificado de Derechos Agrarios número 1753935, del cual aparece como titular el propio oferente; constancia de posesión expedida el catorce de julio de mil novecientos noventa y uno por el Comisariado Ejidal del Poblado citado con antelación; fotocopia de un oficio dirigido al Jefe de la Promotoría de Tejuzilco; fotocopia expedida por el Delegado Municipal de San Pedro Limón, fechada el diez de agosto de mil novecientos ochenta y seis, mediante el cual se hace constar que el C. Adalberto Eulogio Pascual radica en dicho poblado, así como copia al carbón del Oficio número 27 girado al C. Juez Mixto de Primera Instancia de Sultepec, Estado de México, por el cual se hace del conocimiento del C. Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de ese Distrito Judicial la sentencia absolutoria a favor de Adalberto Eulogio Pascual; 6.- LA INSPECCION OCULAR.

QUINTO.- Que con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y uno el C. Gabriel Eulogio Pascual presentó escrito ofreciendo las siguientes pruebas: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el Certificado de Derechos Agrarios número 1753965 en la que se otorga el carácter de titular de la parcela en conflicto; 2.- LA DOCUMENTAL consistente en un manuscrito fechado el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis en la que se hace constar que el Presidente del Comisariado Ejidal le hace entrega de la parcela en conflicto; 3.- Copia fotostática y al Carbón de dos documentos mediante los cuales

Tomo CLIV | Toluca de Lerdo Méx., viernes 6 de noviembre de 1992 | No. 40

## SUMARIO :

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

**RESOLUCION:** dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Novenno Distrito, relativo al poblado: "Santiguillo Tlaxcaltecali", del municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**RESOLUCION:** dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Novenno Distrito, relativo al poblado: "San Miguel Agua Bendita", municipio de San Felipe del Progreso Méx.

**RESOLUCION:** dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Novenno Distrito, relativo al poblado: "La Magdalena", municipio de Temascalcingo, Méx.

**RESOLUCION:** dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Novenno Distrito, relativo al poblado: "Rincón de Tequexquapan", municipio de Temascaltepec, Méx.

**SENTENCIA;** emitida por el Tribunal Unitario Agrario del distrito número 9, con motivo del conflicto proclario originado entre los CC. Adalberto Eulogio Pascual y Gabriel Eulogio Pascual del núcleo de población denominada "San Pedro Limón", municipio de Tlatlaya, Méx.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 6176, 6177, 6178, 6179, 6180, 6182, 6183, 6184, 6185 y 455-A1.

(Viene de la primera página)

prelende acreditar que realizó gestiones para que su contra parte le respetara su parcela; 4.- LA DOCUMENTAL consistente en una copia al carbón del Acta de Inspección Ocular practicada por la Promotoría Agraria con fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y seis; 5.- LA CONFESIONAL a cargo del C. Adalberto Eulogio Pascual, misma que fue desahogada en audiencia celebrada el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y uno; 6.- LA TESTIMONIAL, desahogada en la misma fecha de la probanza anterior a cargo de los CC. Floriberto Mercado Curiel y Fernando Curiel Gutiérrez; 7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; y 8.- LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto.

**SEXTA.-** Que con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno la Comisión Agraria Mixta dictó acuerdo ordenando notificar a las partes de que disponen en un término de diez días naturales para formular los alegatos que a su derecho convinieran.

**SEPTIMO.-** Que con fechas veintisiete y veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos fueron notificados los CC. Adalberto Eulogio Pascual y Gabriel Eulogio Pascual del término legal para que formularn sus alegatos mismos que fueron presentados en tiempo y forma.

**OCTAVO.-** Que con fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos éste Tribunal Unitario Agrario dictó acuerdo ordenando la radicación del expediente que nos ocupa.

Analizada las constancias procesales, las pruebas ofrecidas y el resultado de las diligencias practicadas, éste Tribunal Unitario Agrario, formula los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que éste Tribunal Unitario Agrario es competente para resolver el conflicto planteado en el presente juicio, según lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de la República, en el Tercer Párrafo del Tercero Transitorio del Decreto de Reformas del mencionado artículo 27, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos en el Diario Oficial de la Federación; los artículos 1 y 163 de la Ley Agraria y por los artículos 1 y 2 Fracción II y 18 Fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Unitarios Agrarios, así como el acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario emitido en la sesión del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis julio del año en cita que establece distritos para la impartición de la Justicia Agraria y fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que con relación el acta de conciliación celebrada ante el Comisariado Ejidal y de la cual se desprende que las partes no llegaron a ningún acuerdo, se concluye que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 434 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con lo señalado con los resultados segundo y tercero de la presente sentencia.

**TERCERO.-** Que del análisis a las pruebas aportadas por el C. Gabriel Eulogio Pascual se desprende de éste es titular del Certificado de Derechos número 1753965 mismo que obra en autos; así mismo con las manifestaciones vertidas por su contraparte en la Diligencia de Inspección practicada el primero de julio de mil novecientos ochenta y seis, en la que reconoce el C. Adalberto Eulogio Pascual que la parte de la parcela en disputa no pertenece a su unidad de dotación, ya que él tiene otra que se encuentra aproximadamente a diez kilómetros de la cual tiene Certificados de Derechos Agrarios expedido a su favor, acta de Inspección que no fue objetada ni en contenido ni en forma; con el resultado de la Inspección Ocular practicada por la Autoridad competente el quince de octubre de mil novecientos noventa y uno se demuestra ahunada a la confesión del propio Adalberto Eulogio Pascual que es titular de parcela distinta; los testigos presentados hicieron una declaración conteste y uniforme en el sentido de que Gabriel Eulogio Pascual es quien se encuentra en posesión de la parcela en litigio.

**CUARTO.-** De las pruebas ofrecidas por Adalberto Eulogio Pascual no se desprende dato alguno que le otorgue derechos sobre la parcela en litigio; menos aún, que su derecho pudiera llegar a ser mejor que

el que tiene Gabriel Eulogio Pascual. En efecto, el Certificado de Derechos Agrarios número 1753935 que presentó, si bien es cierto que aparece expedido a su nombre, también lo es que se refiere a parcela distinta; las otras documentales, no aportan dato alguno de convicción y lo propio puede decirse de la confesional a cargo de Gabriel Eulogio Pascual, y de la testimonial que ofreció porque no aportan dato alguno que acredite derecho mejor que el del titular de la parcela.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 fracción II y 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 189 de la Ley Agraria, se emite la siguiente:

## S E N T E N C I A

**PRIMERO.-** El C. Gabriel Eulogio Pascual le asiste el derecho a la posesión y goce de la totalidad de su unidad de dotación motivo de la litis amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 1753965, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** Al C. Adalberto Eulogio Pascual no le asiste ningún derecho a la posesión y goce de la unidad de dotación ejidal de que se trata con base a lo señalado en el considerando cuarto de la presente.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia. En su oportunidad ejecútese.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Sentencia en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México.

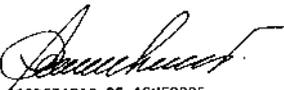
Así lo proveyó, resolvió y firma la C. DRA. BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ GARZA, MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO del Distrito número 9, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en presencia del C. LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES, SECRETARIO DE ACUERDOS, con quien actúa y da fé.- CUMPLASE.-----

DRA. BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ GARZA.



MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.

LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES.



SECRETARIO DE ACUERDOS.

## S E N T E N C I A

V I S T O para resolver en definitiva el juicio agrario número 51/89 de la Comisión Agraria Mixta del Estado, ahora 04/92 del índice de este Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, relativo al juicio agrario por la posesión y goce de una unidad de dotación, ubicada en el Ejido de Santiaguillo Tlalcalcalilli, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; teniendo como partes en el mismo a los CC. ANSELMO RÍOS PLIEGO y ANDRES MARTINEZ MEDINA; y:

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que con fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el Comisariado Ejidal del Poblado de referencia, celebró una junta de conciliación entre los CC. ANDRES MARTINEZ MEDINA y ANSELMO RÍOS PLIEGO, quienes confrontan un conflicto por la posesión y goce de la unidad de dotación amparada con el Certificado Agrario número 1205248, del que aparece como titular ANDRES MARTINEZ MEDINA y como las partes en cuestión no llegaron a un acuerdo satisfactorio, la autoridad ejidal opinó que el derecho debería de corresponderle a ANSELMO RÍOS PLIEGO, por estarla cultivando, teniéndose como inconforme a ANDRES MARTINEZ MEDINA, solicitando que fuera la autoridad agraria quien resolviera el conflicto.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve la Comisión Agraria Mixta dictó el acuerdo de iniciación del procedimiento previsto en los artículos 438 y 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, teniéndose como partes en el mismo a los citados ANDRES MARTINEZ MEDINA y ANSELMO RÍOS PLIEGO, concediéndoseles el término que marca la Ley para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para acreditar su derecho. Acuerdo del que quedaron notificadas las partes.

**TERCERO.-** Mediante promoción de fecha veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ANDRES MARTINEZ MEDINA, ofreció las siguientes pruebas: 1.- La Testimonial. 2.- La Confesional, a cargo de ANSELMO RÍOS PLIEGO. 3.- Documentales, consistentes en: a) fotocopia del Certificado Agrario número 1205248 del que aparece como titular el oferente, expedido por el Ejecutivo Federal. b) Recibos de pago de impuestos prediales, cooperaciones, faenas y agua para regadío. 4.- La Inspección Ocular. 5.- La Presuncional legal y Humana. 6.- La Instrumental de Actuaciones. Mismas pruebas que fueron admitidas mediante auto de fecha cuatro de enero de mil novecientos noventa, en donde se previno al oferente en base al artículo 297 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio en materia agraria para que presentara los originales de los documentos mencionados en el punto 3, ya que en caso contrario se desecharían de plano, acuerdo del que se notificó a las partes, como consta en autos.

**CUARTO.-** Que mediante promoción presentada de fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ANSELMO RÍOS PLIEGO ofreció las siguientes pruebas: 1.- La Confesional de ANDRES MARTINEZ MEDINA. 2.- La Testimonial. 3.- La Documental, consistente en siete recibos

de pago por impuesto ejidal. 4.- La Documental, consistente en la causa penal número 212/87. 5.- La Instrumental de Actuaciones. 6.- La Presuncional Legal y Humana. Conjunto de pruebas que fué admitido en la forma y términos propuestos, previniéndosele para que aportara copia certificada de la Documental señalada en el punto 4, porque en caso contrario se desearía de plano, en base al artículo 297, fracción I del Código Adjetivo Federal supletorio en materia agraria. Acuerdo del cual quedaron notificadas las partes en cuestión como consta en autos.

Habiendo sido debidamente desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, se concedió el término a las partes para que aportaran los Alegatos que consideraron pertinentes, éstos no fueron formulados por ninguna de las partes; y:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el conflicto planteado en el presente juicio agrario, según quedó determinado por las reformas sufridas al artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Segundo Párrafo del Tercero Transitorio del Decreto de Reformas del citado artículo 27, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos en el Diario Oficial de la Federación; por los artículos 1 y 163 de la Nueva Ley Agraria, y por los artículos 1, 2 fracción II y 18 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio del mismo año, que establece distritos para la impartición de la Justicia Agraria y fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios. Habiéndose radicado tal expediente en este Tribunal Unitario Agrario mediante auto de fecha cinco de agosto del presente año, por la Comisión Agraria Mixta, que en base a lo anterior dejó de ser competente, como consta en autos.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, examinando las pruebas que aportó ANDRES MARTINEZ MEDINA y que se mencionaron en el Resultado Tercero, vemos que la Testimonial que ofreció y que corrió a cargo de los CC. INOCENTE REYES LOPEZ y JESUS MARTINEZ TORRES, a la cual se le concede pleno valor probatorio, en base a lo establecido por los artículos 187 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley Agraria, ya que resultaron contestes y uniformes en la parte esencial de sus declaraciones, desprendiéndose que conocen a las partes, así como a la parcela motivo de conflicto, que se encuentra ubicada en el paraje conocido como "Cerrillo" o "Piedras Blancas", del Ejido mencionado, con una superficie de una hectárea y media de terreno de riego, y colinda al oriente con Silvestre Hernández, al poniente Miguel Hernández, al Norte Petra Mondragón de Reyes, y al sur con Juan García Gómez, que el titular lo es ANDRES MARTINEZ MEDINA, que la persona que ha trabajado tal parcela lo es el propio titular, y que la contraparte ANSELMO RIOS

PLIEGO tiene su propia parcela distinta a la del presente conflicto, ubicada en el mismo paraje. Habiendo quedado demostrada la posesión por el titular de la parcela controvertida, es aplicable al presente caso la Tesis Jurisprudencial número 27, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 27 y 28 del informe relativo al año de 1979, segunda parte, segunda sala, que señala: "POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.- La Prueba Idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la Testimonial, según lo ha sostenido esta sala". De la prueba Confesional, que se mencionó la cual no se valora, toda vez que no aportó el pliego de posiciones, quedando desechada tal probanza; de las Documentales mencionadas en el punto 3, tampoco se valoran porque se deshecharon de plano al no aportar las mismas; en cuanto a la prueba de Inspección Ocular, la misma no se valora, porque no es la adecuada para demostrar la posesión base de la presente litis.

**TERCERO.-** De las pruebas que aportó ANSELMO RIOS PLIEGO y que se mencionaron en el Resultado Cuarto, las mismas no surten efectos jurídicos, ya que se le tuvo por desistido de la Confesional y Testimonial que ofreció, y la Documental consistente en los recibos de pago no son suficientes para acreditar la posesión del inmueble ejidal de que se trata, ya que son simples recibos de pago, y la Documental anunciada como la causa penal número 212/87, la misma fué desechada de plano por no presentarse tal Documental.

Por último en cuanto a las pruebas Presuncional, Legal y Humana de Instrumental de Actuaciones, las mismas adquieren valor probatorio beneficiando a ANDRES MARTINEZ MEDINA, para poseer y usufructuar la totalidad de la parcela controvertida, amparada con el certificado agrario número 1205248, ya que así lo acreditó con la prueba Testimonial que ofreció y que fué debidamente valorada como consta en el cuerpo de la presente.

Por otra parte a ANSELMO RIOS PLIEGO no le asiste el derecho sobre el inmueble ejidal controvertido, porque no aportó ninguna prueba fehaciente para acreditar su pretensión jurídica, esto es que hubiera acreditado que dicha fracción de terreno en disputa forma parte de su unidad agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Unitarios Agrarios 189, 191 y demás aplicables de la Ley Agraria vigente, este Tribunal Unitario Agrario, emite la siguiente:

#### SENTENCIA

**PRIMERO.-** A ANDRES MARTINEZ MEDINA, le asiste el derecho a la posesión y goce de la fracción de terreno ejidal motivo de litis, ya que forma parte de su unidad de dotación amparada con el certificado

Agrario número 1205248, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el ejido del poblado de Santiaguillo Tlalcalcalcán, Municipio de Almoloya de Juárez de esta Entidad Federativa.

**SEGUNDO.-** A ANSELMO RÍOS PLIEGO, no le asiste el derecho a la posesión y goce de la fracción de terreno controvertida, por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes, la presente sentencia y comisionese personal adscrito a este Tribunal para que en su oportunidad proceda a su ejecución, poniendo en posesión física y legal al C. ANDRÉS MARTÍNEZ MEDINA.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo preveyó, resolvió y firma la C. DRA. BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ GARZA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, en presencia del C. LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fé.- CUMPLASE. -----

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DRA. BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ GARZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES

**V I S T O.-** Para resolver en definitiva el expediente agrario número 191/92, del Índice de este H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito número nueve, relativo a la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovida por campesinos del Poblado denominado "Rincón de Tequexquipan y su anexo La Guacamaya", Municipio de Temascaltepec, Estado de México, de conformidad con los siguientes:

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** Mediante escrito fechado el veintitres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, vecinos del poblado denominado "Rincón de Tequexquipan y su anexo La Guacamaya", Municipio de Temascaltepec, Estado de México, solicitaron a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales.

**SEGUNDO.-** Con fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve se instauró por parte de la Delegación Agraria en el Estado de México el expediente respectivo, publicándose en el Periódico Oficial del Gobier-

no del Estado de México, Gaceta del Gobierno, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa.

**TERCERO.-** Con fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve se efectuaron los trabajos censales, así mismo con fecha cuatro de agosto del año citado se rindió el informe correspondiente a los trabajos -- técnicos informativos practicándose tales trabajos de conformidad con lo señalado por los artículos 29, 32, y 359 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo dispuesto por los artículos 6º, 7º, y 8º del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales.

**CUARTO.-** Los trabajos censales así como los técnicos informativos arrojaron un total de doscientos cincuenta campesinos, así como una superficie de 290-64-36.50 Has. de las cuales el quince por ciento son de terrenos de temporal y el ochenta y cinco por ciento de monte.

**QUINTO.-** Con los elementos citados, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, el Instituto Nacional Indigenista y la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Área de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fechas veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, diecisiete de noviembre del mismo año y catorce de septiembre de mil novecientos noventa en su orden emitieron opinión con respecto a la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa.

**SEXTO.-** El día dos de octubre de mil novecientos noventa y uno el Cuerpo Consultivo Agrario, opinó en sentido positivo respecto de la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado "Rincón de Tequexquipan y su anexo La Guacamaya", Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

**SEPTIMO.-** En fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos se aprobó por el Cuerpo Consultivo Agrario el plano proyecto de localización.

**OCTAVO.-** Por oficio fechado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y dos, el H. Tribunal Superior Agrario, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos turnó a este Tribunal Unitario Agrario el presente expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 Constitucional, así como del tercero transitorio de la Ley Agraria, cuarto y quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dicho expediente fue recibido el primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, registrándose con el número 191/92.

**NOVENO.-** Con fecha dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal Unitario Agrario, dictó acuerdo ordenando la radicación

del presente asunto, notificándose del presente el señor Juan Alcantara Sandoval en su calidad de representante de Bienes Comunales del poblado que nos ocupa el día siete del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Revisados y analizados los antecedentes, que obran en el expediente de la acción agraria que nos ocupa este Tribunal Unitario Agrario llegó a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Que del análisis efectuado a la documentación, que se formuló con motivo del Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y cuyo expediente se identifica en este Tribunal Unitario Agrario con el número 191/92, relacionado con la solicitud de fecha veintitres de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, promovido por el señor Juan Alcantara Sandoval, como representante del poblado denominado "Rincon de Tequexquiapan y su anexo La Guacamaya", Municipio de Temascaltepec, Estado de México, se concluye que en la tramitación del mismo, se cumplieron con los requisitos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, aplicable en los términos que señalan los artículos 3º, transitorio del Decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución General de la Republica, del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, 3º transitorio de la Ley Agraria en Vigor, y 4º transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios respetándose las garantías de audiencia, igualdad y seguridad jurídica consagrados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por el Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales.

**SEGUNDO.-** Que con fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, se insturó el presente expediente por parte de la Delegación Agraria, en el Estado, publicándose en la Gaceta del Gobierno del Estado el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de mil novecientos noventa, cumpliéndose con ello lo dispuesto por los artículos 356, 357, y 358, de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como en los artículos 4 y 5 del Reglamento para la tramitación de los expedientes de Confirmación y titulación de bienes comunales.

**TERCERO.-** Que analizado el presente expediente se constató, que se practicaron los trabajos censales, así como los técnicos informativos, resultando que los mismos están a lo que disponen los artículos 200, y 267, 359 inciso (b) y 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como lo establecido por los artículos 3º, 6º y 7º del Reglamento para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, arrojando dichos trabajos un total de doscientos cincuenta campesinos, y una superficie de 290-64-36.50 Has. de las cuales el quince

por ciento son de terrenos de temporal y el restante ochenta y cinco por ciento de monte; los doscientos cincuenta campesinos que resultaron con capacidad agraria son los que en seguida se anotan:

- 1.- LUCIO DENOVA ROSALES, 2.- TOMAS MARIRE HERNANDEZ, 3.- JAVIER MARIRE, PAREDES, 4.- ANACLETO PAREDES E. , 5.- IRENE MENDOZA FLORES, 6.- EMETERIO MARURE MENDOZA, 7.- AGUSTIN DE NOVA ROSALES, 8.- JUAN CONTRERAS VELAZQUEZ, 9.- TERESO SANCHEZ COLIN, 10.- AMANCIO COLIN COLIN, 11.- JUAN COLIN ROJAS, 12.- FRANCISCA COLIN CASTILLO, 13.- PEDRO COLIN COLIN, 14.- LUIS COLIN COLIN, 15.- TEOFILO COLIN COLIN, 16.- ANGEL CONTRERAS NORIEGA, 17.- ARMANDO CONTRERAS COLIN, 18.- ELEUTERIO MERCADO OLMOS, 19.- JESUS COLIN COLIN, 20.- JOSE COLIN LARA, 21.- FIDENCIO COLIN LARA, 22.- REYNALDO COLIN COLIN, 23.- VICTORIANO SANCHEZ NORIEGA, 24.- JOSE SANCHEZ COLIN, 25.- ASENCION SANCHEZ COLIN, 26.- JOSE ALCANTARA DE NOVA, 27.- JUAN ALCANTARA SANDOVAL, 28.- ZENON ALCANTARA NAVA, 29.- JULIO DENOVA COLIN, 30.- VICTORIANA HERNANDEZ FLORES, 31.- RICARDO REYES DENOVA, 32.- LEOBARDO MARQUEZ HERNANDEZ, 33.- MARTIN QUINTERO FLORES, 34.- GREGORIO QUINTERO HERNANDEZ, 35.- CATALINA VELAZQUEZ ESTRADA, 36.- MIGUEL COLIN GONZALEZ, 37.- EULALIO HERNANDEZ, FLORES, 38.- DOROTEA OLMOS HERNANDEZ, 39.- ADOLFO FLORES MARTINEZ, 40.- MAXIMINA MARTINEZ GONZALEZ, 41.- JOSE FLORES MARTINEZ GONZALEZ, 41.- JOSE FLORES MARTINEZ, 42.- ESTEBAN HERNANDEZ ESCOBAR, 43.- RAQUEL ESCOBAR OLMOS, 44.- PEDRO HERNANDEZ ESCOBAR, 45.- JUAN HERNANDEZ ESCOBAR, 46.- NICOMEDES ESCOBAR PERALTA, 47.- AURELIO FLORES ESCOBAR, 48.- HERMINIO VELAZQUEZ GARCIA, 49.- MARCELINO FLORES ESCOBAR, 50.- MARIA ISABEL ESCOBAR HERNANDEZ, 51.- TEODORO OLMOS, 52.- FIDENCIO OLMOS ALVAREZ, 53.- MONICA FLORES, 54.- ANITA COLIN FLORES, 55.- EPIFANIO OLMOS SANCHEZ, 56.- ROSENDO OLMOS PERALTA, 57.- GIL OLMOS CONTRERAS, 58.- JESUS OLMOS PERALTA, 59.- BALDOMERO NAVA COLIN, 60.- EVERARDO NAVA OLMOS, 61.- TOMAS NAVA OLMOS, 62.- FELIX VELAZQUEZ ESCOBAR, 63.- ELPIDIA VELAZQUEZ ESCOBAR, 64.- ROSALBA MAYA RAMIREZ, 65.- PEDRO OLMOS SANCHEZ, 66.- VICENTE HERNANDEZ PERALTA, 67.- AGUSTIN ESTRADA HERNANDEZ, 68.- GREGORIO ESTRADA MALVIS, 69.- VICENTE ESTRADA MALVIS, 70.- RUTILIO ESTRADA MALVIS, 71.- ROLANDO ESTRADA MALVISE, 72.- ADELFO HERNANDEZ GONZALEZ, 73.- JORGE HERNANDEZ REYES, 74.- JUANA REYES NOVA, 75.- ALFONSO CONTRERAS REYES, 76.- FORTINO ESCOBAR SEDANO, 77.- DELFINO HERNANDEZ NAVA, 78.- SOCORRO ESPINOSA COLIN, 79.- PABLO HERNANDEZ ESPINOZA, 80.- JOSE HERNANDEZ MAYA, 81.- PETRONILO HERNANDEZ MAYA, 82.- DELFINO OLMOS REYES, 83.- FLORENTINO ESCOBAR COLIN, 84.- PABLO OLMOS REYES, 85.- DELFINO OLMOS REYES, 86.- FELIMON ESCOBAR PERALTA, 87.- JOSE RAMIREZ OLMOS, 88.- ANTONIO HERNANDEZ, 89.- HUMBERTO REYES HERNANDEZ, 90.- JUSTA GARCIA VELAZQUEZ, 91.- FRANCISCO JIMENEZ PERALTA, 92.- ARTURO JIMENEZ NORIEGA, 93.- JULIAN ESCOBAR PERALTA, 94.- FELIPE ESCOBAR MARTINEZ, 95.- INOCENCIO HERNANDEZ COLIN, 96.- AGUSTIN HERNANDEZ VELAZQUEZ, 97.- REYES HERNANDEZ MARTINEZ, 98.- JOSE MERCADO OLMOS, 99.- IGNACIO HERNANDEZ GONZALEZ, 100.- AURELIO HERNANDEZ MALBAES, 101.- HILARIO HERNANDEZ MALBAES, 102.- CASIMIRO MERCADO COLIN, 103.- JUAN MERCADO OLMOS, 104.- ASENCIO COLIN COLIN, 105.- ROBERTO COLIN PERALTA, 106.- NAZARIO COLIN COLIN.

107.- ANATALIA COLIN SALINAS, 108.- ELVIRA COLIN COLIN, 109.- ANDRES COLIN ROJAS, 110.- SERAFIN MALBAES COLIN, 111.- JUAN MALBAES COLIN, 112.- LEONARDO MALBAES COLIN, 113.- CIRILO MALBAES CONTRERAS, 114.- JOEL SANCHEZ CONTRERAS, 115.- CLEMENTE REYES GONALEZ, 116.- BENITO REYES NAVA, 117.- GUADALUPE NORIEGA REYES, 118.- DANIEL NORIEGA MONDRAGON, 119.- MARCELINO NORIEGA MONDRAGON, 120.- LUCIO NORIEGA MONDRAGON, 121.- FELIPE NORIEGA MONDRAGON, 122.- JUAN NORIEGA MONDRAGON, 123.- ASENCION ESCOBAR HERNANDEZ, 124.- JOSE ESCOBAR GARCIA, 125.- ESTEBAN HERNANDEZ MONDRAGON, 126.- MATILDE HERNANDEZ RAMIREZ, 127.- PABLO HERNANDEZ RAMIREZ, 128.- GABINO HERNANDEZ RAMIREZ, 129.- ANTONIO CARMONA RIVERA, 130.- JUAN RIVERA ESCOBAR, 131.- LEONARDO PAREDES E. 132.- JUAN REYES DENOVA, 133.- MARIO REYES DENOVA, 134.- MARIA REYES DENOVA, 135.- MARIA ESCOBAR LOPEZ, 136.- CIRILA MONDRAGON ESCOBAR, 137.- ROBERTINA NORIEGA VELAZQUEZ, 138.- JAIME ESCOBAR NORIEGA, 139.- GRACIANO DENOVA ROSALES, 140.- MARIA DEL CARMEN LARA OLMOS, 141.- TOMASA LARA LARA, 142.- GILBERTO REYES NOVA, 143.- FABIAN ESCOBAR HERNANDEZ, 144.- FIDEL ESCOBAR HERNANDEZ, 145.- JUANA ESCOBAR HERNANDEZ, 146.- SANTIAGO MARURI MENDOZA, 147.- JESUS HERNANDEZ MONDRAGON, 148.- RAYMUNDO HERNANDEZ MILLAN, 149.- FRANCISCO HERNANDEZ MILLAN, 150.- GUSTAVO OLMOS REYES, 151.- FIDEL COLIN COLIN, 152.- MELQUIADES ALVARES MARTINEZ, 153.- SERGIO OLMOS RAMIREZ, 154.- AGUSTIN COLIN COLIN, 155.- JUAN COLIN COLIN, 156.- MOISES COLIN COLIN, 157.- SANTOS COLIN CAMACHO, 158.- CIRILO OLMOS MERCADO, 159.- PEDRO SALINAS SALINAS, 160.- DIONICIO MERCADO ARTZMENDI, 161.- GUADALUPE MERCADO RAMIREZ, 162.- RANULFO OLMOS MERCADO, 163.- CIRILO OLMOS COLIN, 164.- FAUSTO OLMOS COLIN, 165.- EFREN SALINAS ZARZA, 166.- ANTONIO GUADALUPE OLMOS RAMIREZ, 167.- MARCELINO OLMOS RAMIREZ, 168.- ANTONIO OLMOS RAMIREZ, 169.- PLUTARCO OLMOS MAYA, 170.- PABLO SALINAS CONTRERAS, 171.- JUAN COLIN NAVA, 172.- VALENTE OLMOS PERALTA, 173.- PABLO COLIN COLIN, 174.- BONIFACIO COLIN NAVA, 175.- HUGO COLIN COLIN, 176.- BRIGIDO OLMOS COLIN, 177.- ELIAS OLMOS SANCHEZ, 178.- SANTOS OLMOS SANCHEZ, 179.- IGNACIO ORTIZ RODRIGUEZ, 180.- MARTIN ORTIZ GONZALEZ, 181.- ALEJANDRO ORTIZ GONZALEZ, 182.- DELFINO COLIN COLIN, 183.- ALBINO OLMOS RAMIREZ, 184.- ABEL MERCADO GOROSTIETA, 185.- APOLONIO COLIN ESPINOSA, 186.- INOCENCIO COLIN PEREZ, 187.- MARIO COLIN PEREZ, 188.- JUAN COLIN PEREZ, 189.- VICTOR PERALTA HERNANDEZ, 190.- RAUL COLIN SANCHEZ, 191.- JORGE OLMOS COLIN, 192.- GERARDO MERCADO COLIN, 193.- GENOVEVO OLMOS COLIN, 194.- RANULFO COLIN SANCHEZ, 195.- FILIBERTO COLIN ESPINOSA, 196.- JUAN COLIN COLIN, 197.- VENANCIO COLIN COLIN, 198.- JUAN TORRES COLIN, 199.- CLAUDIO COLIN COLIN, 200.- PEDRO TORRES COLIN, 201.- MELITON COLIN SANCHEZ, 202.- LORENZO TORRES COLIN, 203.- MIGUEL COLIN COLIN, 204.- MARTIN COLIN COLIN, 205.- PERFECTO COLIN LARA, 206.- JOSE COLIN SANCHEZ, 207.- PEDRO COLIN PEREZ, 208.- GUILLERMO COLIN COLIN, 209.- ALVARO COLIN PEREZ, 210.- ELEAZAR COLIN PEREZ, 211.- JUAN OLMOS SANCHEZ, 212.- ENRIQUE RIVERA REYES, 213.- MARTIN RIVERA CASTILLO, 214.- MAURO COLIN ESPINOSA, 215.- ANTONIO COLIN COLIN, 216.- ISABEL COLIN COLIN, 217.- PABLO COLIN ESPINOSA, 218.- NAZARIO COLIN COLIN, 219.- GELACIO OLMOS SANCHEZ, 220.- FRANCISCO COLIN SANCHEZ, 221.- FIDEL GONZALEZ REYNOSO, 222.- PABLO GONZALEZ PEREZ, 223.- ANTONIO COLIN TORRES, 224.- ESTEBAN COLIN COLIN, 225.- VALENTE COLIN COLIN, 226.- GABRIEL COLIN CONTRERAS, 227.- ANDRES GONZALEZ PEREZ, 228.- HERIBERTO GONZALEZ PEREZ, 229.- SEFERINO MALBAES COLIN, 230.- MODESTO MALBAES COLIN, 231.- RAUL COLIN MALBAES, 232.- SIXTO COLIN TORRES, 233.- MARCELINO COLIN TORRES, 234.- GRACIANA COLIN SALINAS, 235.- GREGORIO

MALBAES COLIN, 236.- RAFAEL NOVA COLIN, 237.- JORGE COLIN PERALTA, 238.- VICTORINO OLMOS SANCHEZ, 239.- SILVESTRE COLIN GONZALEZ, 240.- JORGE COLIN TORRES, 241.- DOMINGO GONZALEZ COLIN, 242.- BENITO CONTRERAS MONDRAGON, 243.- JULIO CONTRERAS NAVA, 244.- FELIPE CONTRERAS NAVA, 245.- FRANCISCO CONTRERAS NAVA, 246.- EUGENIO COLIN COLIN, 247.- VICTOR COLIN TORRES, 248.- MANUEL COLIN TORRES, 249.- JAIME COLIN COLIN, 250.- LEOPOLDO COLIN COLIN,.

**CUARTO.-** Que se cumplió con la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14, y 16, Constitucionales, toda vez que se notificó a todos los colindantes, así como a los interesados en el presente procedimiento, cumpliéndose con ello con lo establecido por los artículos 9º y 10º, del Reglamento citado en antelación.

**QUINTO.-** Que con fechas veintiocho de septiembre, de mil novecientos ochenta y nueve, diecisiete de noviembre del mismo año, catorce de septiembre de mil novecientos noventa, y dos de octubre de mil novecientos noventa y uno, La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, el Instituto Nacional Indigenista, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Area de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Cuerpo Consultivo Agrario respectivamente, dictaminaron en forma positiva el presente procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado en cita, cumpliéndose con ello con lo dispuesto en los artículos 360, 361, y 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria derogada, confirmándose y titulándose el poblado en cuestión una superficie de 290-64-36.50 Has., de terrenos de temporal en un 15% y de monte en un 85 %, para beneficiar a 250 capacitados que arrojaron los trabajos censales y técnicos informativos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 9º, 9º, 102, 152 y 189 y demás aplicables de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9. -----

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovida por el núcleo de población del poblado denominado "Rincon de Tequexquipan y su Anexo La Guacamaya", Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se reconoce y titula como bienes comunales en favor del citado poblado una superficie de 290-64-36.50 Has., (DOSCIENTAS NOVENTA HECTAREAS SESENTA Y CUATRO AREAS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA CENTIAREAS) de las cuales el 15% son de temporal y el 85% de monte, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de la presente resolución y a favor de las personas capacitadas que se enuncian en el mismo.

**TERCERO.-** La presente resolución servirá a la comunidad promoviente como título de propiedad para todos los efectos legales, haciendo la observación que en el area reconocida no existen predios de particulares que deban excluirse. La superficie reconocida deberá

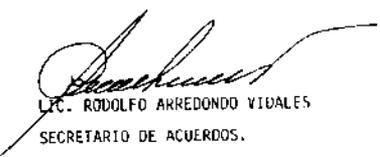
ajustarse al plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y autorizado por este Tribunal Unitario Agrario.

**CUARTO.-** Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en los casos que se aporten a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en Vigor.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario; e inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como en el Registro Agrario Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, 148 y 152, de la Ley Agraria en Vigor.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a los Interesados y ejecútese. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. Así lo proveyó, resolvió y firma la C. DRA. BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 9, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y dos, en presencia del C. LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES, Secretario de Acuerdos con quién actúa y da fé .- CUMPLASE. -----

  
DRA. BERTHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO.

  
LIC. RODOLFO ARREDONDO VIDALES  
SECRETARIO DE ACUERDOS.

### S E N T E N C I A

**V I S T O** para resolver en definitiva el juicio agrario número 65/88, de la Comisión Agraria Mixta, que se radicó en este Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, bajo el número 06/92, según acta de fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa y dos, que obra en autos, relativo al conflicto por la posesión y goce de una fracción de terreno ejidal entre los CC. ANTONIO CALIXTO LONGINA titular de la parcela amparada con el certificado de derechos agrarios número 74889 y PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA titular del certificado de derechos agrarios número 3035892, fracción que se encuentra ubicada en el ejido del poblado denominado LA MAGDALENA, Municipio de Temascalcingo, Estado de México; en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo número 580/91-4; y:

### R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Comisariado Ejidal del Poblado de referencia, celebró una Junta de Conciliación entre los CC. ANTONIO CALIXTO LONGINA y PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, con el objeto de solucionar el conflicto que presentaban por la posesión y goce de una fracción de terreno ejidal y al no llegar a un avenimiento, la autoridad ejidal opinó que el derecho debía de corresponderle a ANTONIO CALIXTO LONGINA, teniendo como inconfirme a PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, según el acta levantada para tal efecto. Con fecha catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta del Estado dictó el acuerdo relativo a la iniciación del procedimiento de conflicto por la posesión y goce de una fracción de terreno ejidal, teniendo como partes en el mismo a ANTONIO CALIXTO LONGINA y PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, a quienes se les notificó el citado acuerdo y del término que disponían para aportar sus respectivas pruebas conducentes, tal y como consta en autos del citado expediente.

**SEGUNDO.-** Que con fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, ofreció las pruebas para acreditar su derecho; y asimismo ANTONIO CALIXTO LONGINA, ofreció sus pruebas mediante promoción de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, seguida la secuela procesal y desahogadas las pruebas ofrecidas, se turnó a resolución tal expediente, como consta en autos. Por último con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, la citada Comisión Agraria Mixta, emitió su Resolución en el sentido de que a ANTONIO CALIXTO LONGINA le asiste el mejor derecho de la posesión y goce de la fracción ejidal de la parcela que se encuentra amparada con el título parcelario 74889, del que aparece como titular el citado ANTONIO CALIXTO LONGINA y que fue motivo de controversia, con todas sus adiciones, usos, costumbres y servidumbre ubicada en el ejido del poblado mencionado, y que a PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA no le asistía ningún derecho a la posesión y goce de la misma, por los motivos, razones y fundamentos expuestos en el considerando cuarto de dicha resolución. Ordenando asimismo notificar a las partes de dicho fallo y en su oportunidad de ejecutarla. Misma sentencia que se ejecutó en la diligencia de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, como consta en autos.

**TERCERO.-** Inconfirme con la citada Resolución PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, promovió un Juicio de Garantías ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mismo que se radicó con el número 580/91-4, habiéndose fallado en su sentencia el Juez de Distrito el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que la Justicia de la Unión amparaba y protegía a PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, respecto a los actos reclamados y autoridad precisada en el resultado primero de dicha resolución.

**CUARTO.-** Inconfirme con la resolución del Juez Segundo de Distrito en el Estado, el tercero perjudicado ANTONIO CALIXTO LONGINA, interpuso el recurso de revisión ante el Primer Tribunal Colegiado del Segundo

Circuito, mismo que conoció y resolvió el citado recurso el siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, en el sentido de que se modifica la sentencia revisada y por lo tanto la Justicia de la Unión ampara y protege a PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, en contra del acto reclamado a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y que quedó precisado en el resultado primero de dicho fallo; ésto es para que la Autoridad responsable deje sin efecto la resolución combatida y emita una nueva, en la cuál de acuerdo con las consideraciones de tal ejecutoria, estime que le asiste al quejoso mejor derecho para poseer la fracción en disputa, porque la misma forma parte de su unidad de dotación.

**QUINTO.-** Finalmente por Acta Circunstanciada de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal Unitario Agrario tuvo por recibidos los autos principales, toca y copia de la resolución del Primer Tribunal del Colegiado del Segundo Circuito, remitidos por la Comisión Agraria Mixta, en los cuales se ordena dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y en base a lo anterior este Tribunal Unitario Agrario, pronuncia los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tomando en consideración las reformas sufridas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el Decreto que reformó tal artículo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, promulgándose la Nueva Ley Agraria creándose este Tribunal Unitario Agrario mismo que es competente para conocer y resolver el presente juicio agrario, dando así cumplimiento a la ejecutoria de mérito en base al citado artículo 27 Constitucional fracción XIX, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1 y 163 de la Ley Agraria y con los artículos 1, 2, fracción II y 18, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio del mismo año, que establece Distritos para la impartición de la Justicia y fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito ampara y protege a PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA en contra de la Resolución que dictó la Comisión Agraria del Estado de México, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, ésta misma se deja sin efectos jurídicos, así como la ejecución llevada a cabo el día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, y que obra en autos.

En base a todo lo actuado se llega al conocimiento de que el derecho a poseer y usufructuar la fracción de terreno ejidal motivo de litis le asiste a PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, titular del certificado de Derechos Agrarios número 3035892, ya que demostró que dicha fracción

corresponde a su unidad de dotación; y que tal fracción se encuentra ubicada en el paraje conocido como el "Resumidero" con una medida aproximada de 60 por 60 metros, de calidad temporal, y que colinda al norte con JUAN CONTRERAS, al sur con TOMAS TRINIDAD, al oriente con RAYMUNDO ESCOBILAS, al poniente con MARCELIANO VARELA, la cual al momento de ejecutarse la presente sentencia debe ponérsele en posesión legal y material con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Unitarios 189, 191 y demás aplicables de la Ley Agraria Vigente, este Tribunal Unitario Agrario emite la siguiente:

#### SENTENCIA

**PRIMERO.-** A PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA, le asiste el derecho a la posesión y usufructo de la fracción de terreno ejidal, que forma motivo de conflicto, por lo que la misma forma parte de su unidad de dotación amparada con el certificado de derechos número 3035892, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el ejido del Poblado de LA MAGDALENA, Municipio de Temascalcingo, de esta Entidad Federativa.

**SEGUNDO.-** A Antonio CALIXTO LONGINA, no le asiste el derecho a la posesión y goce de la citada fracción de terreno ejidal, por los motivos, razones y fundamentos expuesto en el segundo considerando de la presente resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia, y comisionese personal adscrito a este Tribunal para que en su oportunidad proceda a su ejecución, poniendo en posesión física y legal al C. PORFIRIO GUADALUPE LUGARDA.

**CUARTO.-** Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, la forma y términos con que se dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo número 580/91-4, dictada el siete de mayo del presente año.

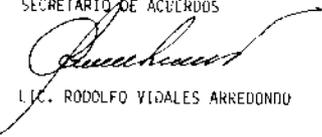
En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo proveyó, resolvió y firma la C. DRA. BERHA BEATRIZ MARTINEZ GARZA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, con residencia en la Ciudad de Iruya, Estado de México a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, en presencia del C. LIC. RODOLFO ABRAHAM VIDALES, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fé.- CUMPLASE. -----

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

  
 DRA. BERTHA BEATRIZ MARTÍNEZ GARZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

  
 LIC. RODOLFO VIDALES ARREDONDO

## SENTENCIA

VISTO para resolver en definitiva el juicio agrario número 43248 de La Comisión Agraria Mixta, ahora 01/91 del Índice de este Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, relativo al conflicto por la posesión y goce de una unidad de dotación, ubicada en el Ejido del Poblado San Miguel Agua Bendita, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; teniendo como partes en el mismo a los CC. EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE, titular del Certificado Agrario número 1886134 y DAVID SANCHEZ CLEMENTE, titular del Certificado Agrario número 3448769; y:

## RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante acta levantada el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por los miembros del Comisariado Ejidal, representante de la Secretaría de la Reforma Agraria y Delegado Municipal de dicho lugar, se reunieron con motivo de la junta de conciliación llevada a cabo para tratar lo relacionado al conflicto que confrontan EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE y DAVID SANCHEZ CLEMENTE, se constató que los mismos no llegaron a ningún avenimiento, como consta en el cuerpo de dicha acta.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo emitido con fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Agraria Mixta del Estado, dictó la iniciación del procedimiento del conflicto por la posesión y goce de una unidad parcelaria amparada con el Certificado Agrario número 1886134, del que aparece como titular EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE, teniendo como partes en el mismo al citado EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE y a DAVID SANCHEZ CLEMENTE, a quienes se les concedió un término de treinta días naturales para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para acreditar su derecho respectivo, acuerdo del cual quedaron debidamente notificadas las partes como consta en autos.

TERCERO.- Con fecha quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el C. EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE, presentó su escrito de ofrecimiento de pruebas aportando las siguientes: 1.- La Pericial Topográfica. 2.- La Instrumental de Actuaciones. 3.- La Presuncional Legal y Humana. 4.- La Confesional, a cargo de DAVID SANCHEZ CLEMENTE. 5.- La Testimonial, a cargo de PORFIRIO SANCHEZ CRUZ, TOMAS RAMIREZ SANCHEZ y JORGE SANCHEZ CRUZ. 6.- La Documental, consistente en la copia certificada del Certificado Agrario número 1886134 expedido

catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a favor de EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE por el Ejecutivo Federal. 7.- La Documental, consistente en un recibo de pago por impuesto ejidal, expedido a favor del oferente de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, del Poblado que nos ocupa. 8.- La Documental, consistente en copia simple de la constancia expedida por la Dirección General del Registro Agrario Nacional, el cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en la que indica que EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE, es titular del Certificado de referencia, del Poblado antes mencionado. 9.- La Documental, consistente en copia simple al carbón de una hoja, en donde en el número progresivo cincuenta y seis aparece MARÍA MANUELA, titular del Certificado número 130328 y como nuevo adjudicatario EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE. 10.- La Documental, consistente en croquis simple ilustrando la parcela del oferente, así como la de DAVID SANCHEZ CLEMENTE. Mismo conjunto de pruebas que le fué admitido al promovente en la forma y términos propuestos, como según consta en el acuerdo dictado por la Comisión Agraria Mixta el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, y del cual quedaron notificadas las partes como consta en autos.

CUARTO.- Con fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y ocho el C. DAVID SANCHEZ CLEMENTE, en su escrito de ofrecimiento de pruebas aportó las siguientes: 1.- La Confesional, a cargo de EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE. 2.- La Testimonial, a cargo de dos testigos. 3.- La Documental, consistente en la fotocopia de la investigación de usufructo parcelario ejidal de fecha veintidos de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, practicada en el ejido de San Miguel Agua Bendita. 4.- La Documental, consistente en fotocopia del Certificado Agrario número 3448769 del cual aparece como titular el oferente, expedido el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete por el Ejecutivo Federal. 5.- La Documental, consistente en fotocopia del Certificado Agrario número 130323 cuyo titular lo fué MARILYN SANCHEZ, expedido el seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos por el Ejecutivo Federal. 6.- La Documental, consistente en el acta de la Junta de Conciliación celebrada el trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho entre EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE y DAVID SANCHEZ CLEMENTE, levantada por el Comisariado Ejidal del Ejido del Poblado al rubro indicado, donde las partes en cuestión no lograron un avenimiento. 7.- La Documental, consistente en la solicitud de intervención de la Delegación Agraria en el Estado, dirigida al Comisariado Ejidal de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. 8.- La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humano. Mismo conjunto de pruebas que fué admitido por la Comisión Agraria Mixta mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, permitiéndosele al promovente para que presentara en un término de diez días hábiles las documentales señaladas en los numerales del tres al siete de su escrito de ofrecimiento de pruebas en base a lo que dispone el Artículo 297, Fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que en caso de no hacerlo se le deshecharían de plano las mismas. Basado en el

cual quedaron ratificadas las partes como consta en autos.

Mediante acuerdo emitido el tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Comisión Agraria Mixta designó como perito en rebeldía al C. ING. EDDY HERNÁNDEZ, en base a lo dispuesto en el Artículo 146, último párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio en materia agraria, toda vez que el C. DAVID SANCHEZ CLEMENTE no designó el mismo en el término que se le concedió para tal efecto.

Mediante acuerdo emitido el veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y uno por la Comisión Agraria Mixta se ratifica que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes y en base a lo dispuesto en el Artículo 434, Fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se concedió a las partes el término de diez días naturales para que formularan los Alegatos que estimaran pertinentes a su derecho. Y no habiéndolos presentado ninguna de las partes en auto de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta dió fé de lo anterior, ordenando que se dictara la resolución que en derecho correspondía; y:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Tomando en consideración las modificaciones del Artículo 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Tercer Párrafo del Tercero Transitorio del Decreto de Reformas del citado Artículo 27 publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos en el Diario Oficial de la Federación; por los Artículos 1 y 163 de la Nueva Ley Agraria y por los Artículos 1, 2 Fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como el acuerdo del pleno del Tribunal Superior Agrario, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de junio del mismo año, en donde se establecen distritos para la impartición de la Justicia Agraria y fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Agrarios. En base a lo anterior este Tribunal Unitario Agrario Número 9, es competente para conocer y resolver la controversia planteada en el presente expediente, toda vez que del procedimiento en cuestión dejó de ser competencia de la Comisión Agraria Mixta turnándose para sentencia a este Tribunal Unitario Agrario, mismo que se ratificó mediante auto de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos, como consta en autos.

SEGUNDO.- Ahora bien, de las pruebas que aportó EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE y que se mencionaron en el resultando tercero, en cuanto a la señalada en el punto 1, relativo a la Pericial Topográfica que realizó el C. Topógrafo Oscar Huesca Díaz, a la cual se le concede pleno valor probatorio en base a lo estipulado por los Artículos 143, 145, en relación con el 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia agraria, ya que dicha pericial indica claramente la ubicación, medidas y colindancias de la fracción de

parcela en disputa, resaltando en la pregunta del cuestionario y respuesta número tres, que dicha fracción tiene una superficie de 1-31-27 Has., y que la misma se encuentra poseyéndola DAVID SANCHEZ CLEMENTE. En cuanto a las pruebas enunciadas en los puntos 2 y 3, relativos a la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana, las cuales se harán mención en el último considerando de la presente. En cuanto a la prueba indicada en el punto 4, relativo a la Confesional a cargo de DAVID SANCHEZ CLEMENTE, misma a la cual no se le concede ningún valor probatorio, toda vez que las posiciones formuladas y las respuestas vertidas a las mismas, en nada perjudicaron al absolvente. En cuanto a la prueba señalada en el punto 3, relativo a la Testimonial que corrió a cargo de PORFIRIO SANCHEZ CRUZ y TOMAS RAMIREZ SANCHEZ misma a la cual no se le concede ningún valor probatorio en base a lo estipulado en el Artículo 187 del citado Código Adjetivo Civil Federal supletorio en materia agraria, ya que si bien es cierto que los testigos coincidieron en señalar que conocen a las partes, así como el terreno en litigio, no es menos cierto que señalaron que el SR. MARTIN SANCHEZ, padre de los pleitantes construyó una casa habitación en dicha fracción en disputa, aspecto del cual deriva la titularidad de DAVID SANCHEZ CLEMENTE, lo cual indica que dicha fracción forma parte de la parcela de éste último. En cuanto a las pruebas mencionadas en los puntos 6 y 8, documentales a las cuales se les concede valor probatorio, en base a lo estipulado por el Artículo 202 del citado Código Adjetivo Civil Federal supletorio en materia agraria, toda vez que con las mismas se indican que EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE, es el titular del certificado agrario de referencia el cual fué expedido el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete. En cuanto a las pruebas indicadas en los puntos 7, 9 y 10 documentales, las cuales carecen de valor probatorio ya que no son las idóneas para acreditar la posesión del terreno en cuestión, y no fueron corroboradas por medio legal alguno.

TERCERO.- Por lo que respecta al conjunto de pruebas que ofreció DAVID SANCHEZ CLEMENTE y que se mencionaron en el resultando cuarto, vemos que la mencionada en el punto 1 relativo a la Confesional a cargo de EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE, misma a la cual no se le concede valor probatorio, toda vez que las posiciones formuladas y las respuestas dadas a las mismas en nada perjudicaron al absolvente. En cuanto a la prueba señalada en el punto 2, relativo a la Testimonial que corrió a cargo de PABLO SANCHEZ SANCHEZ y ROSENDO REYES CRUZ, misma a la cual se le concede el pleno valor probatorio en base a lo estipulado por los artículos 187 y 215 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio en materia agraria, ya que los testigos resultaron contestes y uniformes al ser examinados despendiéndose a sus declaraciones: que conocen a las partes, así como a la fracción de terreno en conflicto, que la misma se ubica en el paraje conocido como "Ojo de Agua" y mide aproximadamente tres y media hectáreas, de calidad temporal y colinda al Norte con el Ejido de San Jerónimo de los Dolores, al Sur con Rutilo Sánchez, al Oriente con Juan Cruz Sánchez y al Poniente con Porfirio Sánchez Cruz, que la persona que se encuentra en posesión es DAVID SANCHEZ CLEMENTE, ya que dicha unidad de dotación era de MARTIN SANCHEZ, quien fué padre

e los pleitantes, que dicha persona en su lugar dió de alta a su hijo DAVID SANCHEZ CLEMENTE, quien es ahora el actual titular, persona que ha construido una casa en dicho terreno. Siendo aplicable al presente caso la tesis jurisprudencial número 27, sustentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en las páginas 27 y 28 del informe relativo al año de 1979, segunda parte, segunda sala, que señala: "POSESION. LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.- La Prueba Idónea para acreditar el hecho de la posesión en materia agraria es la testimonial, según lo ha sostenido esta Sala".

En cuanto a las pruebas señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6 y 7, documentales, las cuáles no se valoran toda vez que el oferente DAVID SANCHEZ CLEMENTE no presentó las documentales originales que se indicaban y las mismas se deshecharon de plano según lo dispone el Artículo 297, Fracción 1, del Código Adjetivo Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Por último en cuanto a la prueba Pericial Topográfica que ordenó la Comisión Agraria Mixta en rebeldía, toda vez que DAVID SANCHEZ CLEMENTE no designó el mismo, misma prueba a la cual se le concede valor probatorio en base a lo establecido por los Artículos 143, 145 en relación con el 197, del Código Federal multicitado, ya que de tal peritaje se desprende la ubicación, medidas y colindancias del terreno en conflicto, misma que indica que quien se encuentra en posesión de dicha fracción lo es DAVID SANCHEZ CLEMENTE, sembrando maíz y frijol, todo esto mencionado en la respuesta a la pregunta No. 1 del cuestionario que sirvió de base a dicho peritaje.

CUARTO.- Por último, por lo que respecta a las pruebas Presuncional en su doble aspecto, Legal y Humana e Instrumental de Actuaciones, pruebas a las que se concede pleno valor probatorio. Llegándose al conocimiento de que a la persona que le asiste el derecho a la posesión y goce de la fracción de terreno en disputa lo es a DAVID SANCHEZ CLEMENTE, titular del certificado de Derechos Agrarios número 3448769, porque acreditó fehacientemente que la misma forma parte de su unidad de dotación, ya que el anterior titular lo fué su Sr. Padre MARTIN SANCHEZ, y acreditó de igual modo encontrarse en posesión tanto de su parcela que mide 02-14-31.16 Has., y la fracción que mide 01-44-60.5 Has., que hacen un total de 3-58-95.21 Has., que componen la unidad de dotación susodicha, corroborando lo anterior por la opinión de la asamblea general de ejidatarios verificada el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho que corre anexada a fojas 08, porque en la misma indica que dicha parcela la trabajaba anteriormente el citado MARTIN SANCHEZ, y las Periciales practicadas determinaron que dicha fracción pertenece a la parcela del referido DAVID SANCHEZ CLEMENTE.

Por otra parte a EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE, no le asiste el derecho a la posesión y goce de la fracción de terreno ejidal, motivo de litigio, toda vez que con el conjunto probatorio que aportó y que fué debidamente desahogado, no acreditó que dicha fracción de terreno formara parte de su unidad de dotación, habida cuenta de que carece de la posesión y que su titularidad se deriva de otra persona diferente a la de su padre MARTIN SANCHEZ, como lo fué MARÍA MANUELA, y las

Periciales Topográficas tampoco beneficiaron a su pretensión jurídica, como quedó demostrado en el sumario agrario suscitado al presente estudio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 19 de la Ley Orgánica de los Tribunales Unitarios 189, 191 y demás aplicables, de la Ley Agraria Vigente, este Tribunal Unitario Agrario emite la siguiente:

## SENTENCIA

PRIMERO.- A DAVID SANCHEZ CLEMENTE, le asiste el derecho a la posesión y goce de la fracción de terreno ejidal, motivo de litis, porque la misma forma parte de su unidad de dotación amparado con Certificado Agrario número 3448769, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, ubicada en el ejido del poblado de San Miguel Agua Bendita, Municipio de San Felipe del Progreso, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.- A EUSEBIO SANCHEZ CLEMENTE, no le asiste ningún derecho a la posesión y goce de la citada fracción de terreno ejidal, por los motivos, razones y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente sentencia, y comisionese personal adscrito a este Tribunal para que en su oportunidad realice la ejecución, poniendo en posesión física y legal al C. DAVID SANCHEZ CLEMENTE.

En su oportunidad archívese el presente expediente con esta misma conclusión.

Así lo proveyó, resolvió y firmó la C. DRA. BEATRIZ MARTINEZ GARZA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 9, con Residencia en la Ciudad de Ixtuca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos, en presencia del C. LIC. RUDOLFO ARREDONDO VIDALES, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fé.- CUMPLASE. -----

MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DRA. BEATRIZ MARTINEZ GARZA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. RUDOLFO ARREDONDO VIDALES

En la Ciudad de Tecamachalco, Estado de México siendo las diez horas del día 21 de agosto de 1992, se reunieron en el domicilio social de CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V., los socios de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados los señores Enrique Braun Ortega por su propio derecho y en representación de Grupo Turmar, S.A. de C.V., Ernesto Peimbert Gaytán, Raúl Ruvalcaba González y Roberto Braun Díaz .

Presidió la Asamblea el señor Enrique Braun Ortega en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad y fungió como Secretario el señor Raúl Ruvalcaba González por designación expresa del Presidente.

El Presidente nombró Escrutadores a los señores Ernesto Peimbert Gaytán y Ricardo Braun Díaz para que revisaran la lista de asistencia y certificaran el número de acciones representadas en la Asamblea.

Los escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V., se encuentra representado por las personas y acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Grupo Turmar, S.A. de C.V. representada por Enrique Braun Ortega	91,960	\$ 91'960,000.00
Enrique Braun Ortega	20	20,000.00
Ernesto Peimbert Gaytán	10	10,000.00
Raúl Ruvalcaba González	10	10,000.00
Roberto Braun Díaz	1	1,000.00
	92,001	\$ 92'001,000.00

En vista del resultado según el cómputo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aún sin la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los Asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

#### O R D E N            D E L            D I A

I. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la Sociedad denominada CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con la Sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., como "FUSIONANTE".

II. Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que realice los tramites conducentes para la legalidad de la presente Asamblea y sus acuerdos.

III. Ratificación o en su caso revocación de los poderes otorgados a las personas que representan a la sociedad.

IV. Revocación del actual comisario de la sociedad y designación del nuevo órgano de vigilancia.

V. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

I. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los presentes fusionarse con la sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. quien actuaría como "FUSIONANTE", quedando CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA".

Dicha propuesta deriva de que se ha observado en el transcurso del tiempo la forma de operar de la empresa GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. la cual ha tenido un desarrollo eficiente y positivo desde que fue constituida, situación que en estos tiempos difíciles y precarios en que atraviesa la economía, resulta muy satisfactorio.

Así pues, una vez que explico las ventajas que se obtendrían al realizar la fusión aludida, previo análisis de los estados financieros al 31 de agosto de 1992, de ambas empresas, se tomaron en forma unánime los siguientes:

---

#### A C U E R D O S :

---

PRIMERO. Se autoriza la Fusión de CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE".

SEGUNDO. El Balance General de la "SOCIEDAD FUSIONADA" es el que se especifica en el anexo no. 1 de la presente acta.

TERCERO. Estando de acuerdo los acreedores de CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V. con la fusión aludida, en consecuencia a partir del 10 de septiembre de 1992, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., tendrá a su cargo los derechos y obligaciones de la "SOCIEDAD FUSIONADA" señalados en el balance general aludido en el acuerdo segundo anterior.

CUARTO. Las acciones representativas del Capital Social de CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V. serán canjeadas por 41,000 acciones nominativas serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una emitidas por GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. en las siguientes proporciones:

---

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Enrique Braun Ortega	20	\$1,000.00	\$20,000.00
Ernesto Peimbert Gaytan	10	1,000.00	10,000.00
Raúl Ruvalcaba González	10	1,000.00	10,000.00
Roberto Braun Díaz	1	1,000.00	1,000.00
	-----		-----
	41		\$ 41,000.00

En virtud del canje de Acciones, la "SOCIEDAD FUSIONADA" destruirá los títulos representativos de las Acciones Anteriores.

II. En atención al segundo punto de la Orden del Día, se procedió, a la designación del Delegado Especial de la presente Asamblea para realizar los trámites legales a que haya lugar, designando para tal efecto al C.P. Raúl Ruvalcaba Gonzalez.

III. En atención al tercer punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que toda vez que en esos momentos se encuentran presentes los Accionistas de la sociedad "FUSIONADA" es necesario revocar al Administrador Unico de la Sociedad "FUSIONADA", así como también revocar los poderes otorgados, por lo que de manera unánime los asambleístas acuerdan revocar al Administrador Unico de la sociedad "FUSIONADA" que a la fecha es el señor Enrique Braun Ortega.

IV. En el cuarto punto de la orden del día el Presidente propuso a los accionistas presentes, revocar en el cargo de comisario de la sociedad al señor Luis Puente Perez y designar para ocupar dicho cargo al señor GILBERTO VALDOVINOS en carácter de nuevo comisario.

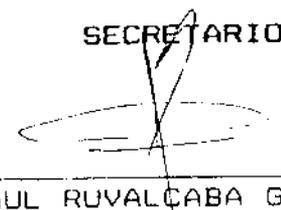
Los accionistas presentes deliberaron acerca de la propuesta del presidente y por unanimidad de votos, aprobaron la revocación del actual comisario y la designación del nuevo titular del organo de vigilancia en los términos del párrafo que precede; procediendo el nuevo comisario a caucionar su manejo en los términos de los estatutos sociales.

V. En el quinto punto de la orden del día se procedió a redactar el acta de asamblea para que una vez leída a los asistentes, fuera aprobada por unanimidad, firmando para su constancia:

PRESIDENTE

  
ENRIQUE BRAUN ORTEGA

SECRETARIO

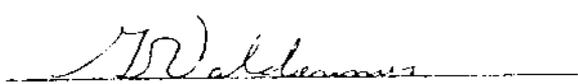
  
C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ

ESCRUTADORES

  
ERNESTO PEIMBERT GAYTAN

  
RICARDO BRAUN DIAZ

COMISARIO

  
SR. GILBERTO VALDOVINOS

CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE AGOSTO DE 1991

BALANCE GENERAL PREVIO A LA FUSION CON GRUPO  
PACAR, S.A. DE C.V.

SE PUBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR  
EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDA-  
DES MERCANTILES.  
TODAS LAS OBLIGACIONES SERAN ASSUMIDAS POR LA  
SOCIEDAD FUSIONANTE.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Bancos	(13,877,601)		Impuestos por Pagar	28,376,922	
Inversiones en Acciones			Iva por Pagar	17,021,117	
Cuentas	186,677,072		Provisionados por Pagar	35,676,662	
Deudores Diversos	1,594,938		Sueldos por Pagar	36,451,184	
Cuentas por Cobrar	66,253,591		acreedores Diversos	41,000,000	
Iva Acreditable	297,407				
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>249,945,407</b>	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>		<b>155,525,885</b>
<b>ACTIVO FIJO NETO</b>			<b>TOTAL PASIVO</b>		
Equipo de Computo	16,250,946				<b>155,525,885</b>
Deprec. Acum. Equipo de Computo	(3,724,147)				
<b>TOTAL ACTIVO FIJO NETO</b>		<b>12,526,899</b>	<b>CAPITAL</b>		
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Anticipos de Impuestos	5,775,316		Capital Social		92,001,600
Gastos Paganos por Anticipado	660760		Reserva Legal		5,042,210
			Reserva de Provision		15,000,000
			Resultado Ejercicios Anteriores		37,532,639
			Resultado del Ejercicio		(48,213,660)
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>6,435,976</b>	<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		<b>101,382,189</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>259,908,074</b>	<b>TOTAL CAPITAL + PASIVO</b>		<b>259,908,074</b>
		=====			=====



6182.-6 noviembre.

En la Ciudad de Tecamachalco, Estado de México, siendo las diez horas del día 18 de agosto de 1992, se reunieron en el domicilio social de GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V., los socios de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados el señor Enrique Braun Ortega en representación de Yates Bonanza de Turismo, S.A. de C.V., Servicios Navieros del Pacífico, S.A. de C.V., Operadora de Concesiones Turísticas, S.A. de C.V. y Grupo Pacar, S.A. de C.V. así como el señor Roberto Braun Díaz en representación de Yates Fiesta Bonanza de Cancún, S.A. de C.V.

Presidió la Asamblea el señor Enrique Braún Ortega en su carácter de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y fungió como Secretario el señor Raúl Ruvalcaba González por ocupar dicho puesto en el Consejo antes mencionado.

El Presidente nombró Escrutadores a los señores Roberto Braun Díaz y Ricardo Braun Díaz para que revisaran la lista de asistencia y certificaran el número de acciones representadas en la Asamblea.

Los escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V., se encuentra representado por las personas y acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Grupo Pacar, S.A. de C.V. representada por Enrique Braun Ortega	4'626,164	\$ 4,626'164,000.00
Yates Fiesta Bonanza de Cancún, S.A. de C.V. representada por Roberto Braún Díaz	7,666	7'666,000.00
Yates Bonanza de Turismo, S.A. de C.V. representada por Enrique Braún Ortega	7,666	7'666,000.00
Servicios Navieros del Pacífico, S.A. de C.V. representada por Enrique Braún Ortega	7,665	7'665,000.00
Operadora de Concesiones Turísticas, S.A. de C.V. representada por Enrique Braun Ortega	1,901	1'901,000.00
	<u>4'651,062</u>	<u>\$ 4,651'062,000.00</u>

En vista del resultado según el cómputo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aún sin la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los Asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

#### ORDEN DEL DIA

I. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la Sociedad denominada GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con la Sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., como "FUSIONANTE".

II. Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que realice los trámites conducentes para la legalidad de la presente Asamblea y sus acuerdos.

III. Ratificación o en su caso revocación de los poderes otorgados a las personas que representan a la sociedad.

IV. Revocación del actual comisario de la sociedad y designación del nuevo órgano de vigilancia.

V. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

I. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los presentes fusionarse con la sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. quien actuaría como "FUSIONANTE", quedando GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA".

Dicha propuesta deriva de que se ha observado en el transcurso del tiempo la forma de operar de la empresa GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. la cual ha tenido un desarrollo eficiente y positivo desde que fué constituida, situación que en estos tiempos difíciles y precarios en que atraviesa la economía, resulta muy satisfactorio.

Así pues, una vez que explico las ventajas que se obtendrían al realizar la fusión aludida, previo análisis de los estados financieros al 31 de agosto de 1992, de ambas empresas, se tomaron en forma unanime los siguientes:

#### A C U E R D O S :

PRIMERO. Se autoriza la Fusión de GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE".

SEGUNDO. El Balance General de la "SOCIEDAD FUSIONADA" es el que se especifica en el anexo no. 1 de la presente acta.

TERCERO. Estando de acuerdo los acreedores de GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V. con la fusión aludida, en consecuencia a partir del 10. de septiembre de 1992, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., tendrá a su cargo los derechos y obligaciones de la "SOCIEDAD FUSIONADA" señalados en el balance general aludido en el acuerdo segundo anterior.

CUARTO. Las acciones representativas del Capital Social de GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V. serán canjeadas por 24,915 acciones nominativas serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una emitidas por GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Yates Fiesta Bonanza de Cancún, S.A. de C.V.	7,664	\$1,000.00	\$ 7'664,000.00
Yates Bonanza de Turismo, S.A. de C.V.	7,664	1,000.00	7'664,000.00
Servicios Navieros del Pacífico, S.A. de C.V.	7,663	1,000.00	7'663,000.00
Operadora de Concesiones Turísticas, S.A. de C.V.	1,924	1,000.00	1'924,000.00
	24,915		\$24'915,000.00

En virtud del canje de Acciones, la "SOCIEDAD FUSIONADA" destruirá los títulos representativos de las Acciones Anteriores.

II. En atención al segundo punto de la Orden del Día, se procedió a la designación del Delegado Especial de la presente Asamblea para realizar los trámites legales a que haya lugar, designando para tal efecto al C.P. Raúl Ruvalcaba Gonzalez.

III. En atención al tercer punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que toda vez que en esos momentos se encuentran presentes los Accionistas de la sociedad "FUSIONADA" es necesario revocar al Consejo de Administración de la Sociedad "FUSIONADA", así como también revocar los poderes otorgados, por lo que de manera unánime los asambleístas acuerdan revocar al Consejo de Administración de la sociedad "FUSIONADA" que a la fecha esta integrado por:

PRESIDENTE: Enrique Braún Ortega

SECRETARIO: C.P. Raúl Ruvalcaba González

IV. En el cuarto punto de la orden del día el Presidente propuso a los accionistas presentes, revocar en el cargo de comisario de la sociedad al señor Luis Puente Perez y designar para ocupar dicho cargo al señor Ricardo Braun Díaz en carácter de nuevo comisario.

Los accionistas presentes deliberaron acerca de la propuesta del presidente y por unanimidad de votos, aprobaron la revocación del actual comisario y la designación del nuevo titular del órgano de vigilancia en los términos del párrafo que precede; procediendo el nuevo comisario a caucionar su manejo en los términos de los estatutos sociales.

V. En el quinto punto de la orden del día se procedió a redactar el acta de asamblea para que una vez leída a los asistentes, fuera aprobada por unanimidad, firmando para su constancia:

PRESIDENTE



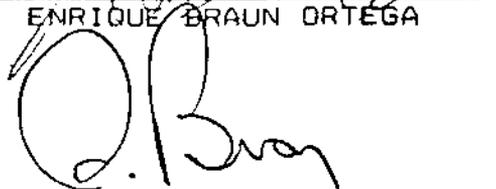
ENRIQUE BRAUN ORTEGA

SECRETARIO

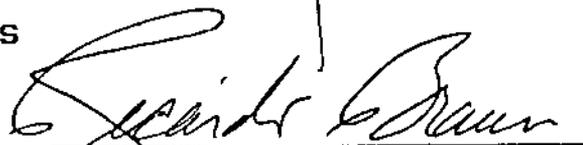


C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ

ESCRUTADORES

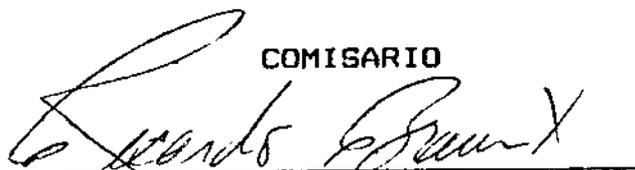


ROBERTO BRAUN DIAZ



RICARDO BRAUN DIAZ

COMISARIO



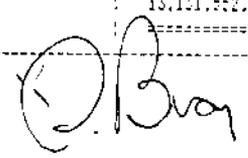
SR. RICARDO BRAUN DIAZ

GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE AGOSTO DE 1991

BALANCE GENERAL PREVIO A LA FUSION CON GRUPO  
PACAR, S.A. DE C.V.

SE PUBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR  
EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
MERCANTILES.  
TODAS LAS OBLIGACIONES SERAN ABSORBIDAS POR LA  
SOCIEDAD FUSIONANTE.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Cancos	(7,213,857)		IVA por Pagar	3,521,062	
Inversiones en Acciones	12,752,016,990		Aguinaldos por Pagar	1,600,000	
Clientes	30,743,285		Acreedores Diversos	13,662,656	
Cuentas por Cobrar	265,435,310		Acreedores Diversos Tenedora		
Iva Acreditable	65,000		Impuestos por Pagar	14,146,078	
			Cuentas por Pagar	261,497,434	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>		13,071,046,539	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>		294,427,230
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			<b>TOTAL PASIVO</b>		
Aportación a la Reserva de Prevision	21,000,000		<b>CAPITAL</b>		
Anticipo de Impuestos	39,505,601		<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>		60,505,601	Capital Social		4,651,162,000
			Reserva Legal		330,606,836
			Reserva de Prevision		125,970,000
			Resultado Ejercicios Anteriores		7,625,459,991
			Resultado del Ejercicio		103,727,033
			<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		12,637,124,910
<b>TOTAL ACTIVO</b>		13,131,552,140	<b>TOTAL CAPITAL + PASIVO</b>		13,131,552,140



6183.—6 noviembre.

En la Ciudad de México, D.F. siendo las diez horas del día 27 de junio de 1983, se reunieron en el domicilio social de YATES FIESTA BONANZA DE CANCUN, S.A. DE C.V., los socios de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados los señores Enrique Braun Ortega, Ernesto Peimbert Gaytán, Jaime Guzmán Hernández, Eva Diaz de Braun y Raúl Ruvalcaba González.

Presidió la Asamblea el señor Enrique Braun Ortega en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad y fungió como Secretario el señor Ernesto Peimbert Gaytán por designación expresa del Presidente.

El Presidente nombró Escrutadores a los señores Raúl Ruvalcaba González y Eva Díaz de Braun para que revisaran la lista de asistencia y certificaran el número de acciones representadas en la Asamblea.

Los escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de YATES FIESTA BONANZA DE CANCUN, S.A. DE C.V., se encuentra representado por las personas y acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Enrique Braun Ortega	2,098	\$ 2 098,000.00
Ernesto Peimbert Gaytan	600	600,000.00
Jaime Guzman Hernández	300	300,000.00
Eva Díaz de Braun	1	1,000.00
Raúl Ruvalcaba González	1	1,000.00
	<u>3,000</u>	<u>\$ 3'000,000.00</u>

En vista del resultado según el computo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aun sin la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los Asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

#### O R D E N      D E L      D I A

I. Consideración y en su caso aprobación de Cambio de Domicilio Social.

II. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

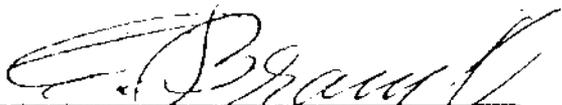
1. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propuso a los Accionistas un Cambio de Domicilio de la ciudad de México, D.F. que actualmente tiene la empresa, a la ciudad de Tecamachalco, Estado de México, en virtud de que este último resulta más adecuado para el desarrollo de su objeto social.

Discutida la propuesta del Presidente por la Asamblea, unánimemente se tomaron los siguientes acuerdos:

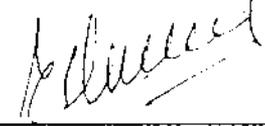
- a) Se cambia el Domicilio Social de la Empresa denominada YATES FIESTA BONANZA DE CANCUN, S.A. DE C.V. a la ciudad de Tecamachalco, Estado de México.
- b) Se nombrará al C.P. Raúl Ruvalcaba González para que a nombre y representación de la Asamblea acuda ante las autoridades correspondientes a efectuar los trámites legales para la validez de los acuerdos que en esta Asamblea se tomen.

II. En desahogo del segundo punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea concedió un receso, mientras el Secretario redactaba el acta, misma que una vez leída fué aprobada por unanimidad, firmando para su constancia.

PRESIDENTE

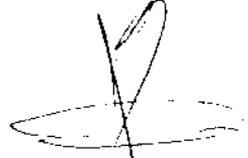
  
 ENRIQUE BRAUN ORTEGA

SECRETARIO

  
 ERNESTO PEIMBERT GAYTAN

ESCRUTADORES

  
 EVA DIAZ DE BRAUN

  
 RAUL RUVALCABA GONZALEZ

6184.—6 noviembre

En la Ciudad de Tecamachalco, Estado de México, siendo las diez horas del día 19 de agosto de 1992, se reunieron en el domicilio social de CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V., los socios de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados los señores Enrique Braun Ortega por su propio derecho y en representación de GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., Ernesto Peimbert Gaytán, Eva Díaz Flores, Ricardo Braun Díaz y Raúl Ruvalcaba González y Roberto Braún Díaz.

Presidió la Asamblea el señor Enrique Braun Ortega en su carácter de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y fungió como Secretario el señor Raúl Ruvalcaba González por ocupar dicho puesto en el Consejo antes mencionado.

El Presidente nombró Escrutadores a los señores Ernesto Peimbert Gaytán y Ricardo Braún Díaz para que revisaran la lista de asistencia y certificaran el número de acciones representadas en la Asamblea.

Los escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V., se encuentra representado por las personas y acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. representada por el sr. Enrique Braun Ortega	6'146,000	\$ 6,146'000,000.00
Enrique Braún Ortega	16,063	16'063,000.00
Ernesto Peimbert Gaytán	4,018	4'018,000.00
Eva Díaz Flores	1	1,000.00
Ricardo Braún Díaz	1	1,000.00
Raúl Ruvalcaba González	1	1,000.00
	<u>6'166,084</u>	<u>\$ 6,166'084,000.00</u>

En vista del resultado según el cómputo anterior, el Presidente declara legalmente instalada la Asamblea aún sin la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los Asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

---

**ORDEN DEL DIA**

---

I. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la Sociedad denominada CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con la Sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., como "FUSIONANTE"

II. Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que realice los tramites conducentes para la legalidad de la presente Asamblea y sus acuerdos.

III. Ratificación o en su caso revocación de los poderes otorgados a las personas que representan a la sociedad.

IV. Revocación del actual comisario de la sociedad y designación del nuevo organo de vigilancia.

V. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

I. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los presentes fusionarse con la sociedad denominada, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. quien actuaría como "FUSIONANTE", quedando CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA".

Dicha propuesta deriva de que se ha observado en el transcurso del tiempo la forma de operar de la empresa GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. la cual ha tenido un desarrollo eficiente y positivo desde que fue constituida, situación que en estos tiempos difíciles y precarios en que atraviesa la economía, resulta muy satisfactorio.

Así pues, una vez que explico las ventajas que se obtendrían al realizar la fusión aludida, previo análisis de los estados financieros al 31 de agosto de 1992, de ambas empresas, se tomaron en forma unanime los siguientes:

---

**ACUERDOS:**

---

PRIMERO. Se autoriza la Fusión de CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE".

SEGUNDO. El Balance General de la "SOCIEDAD FUSIONADA" es el que se especifica en el anexo no. 1 de la presente acta.

TERCERO. Estando de acuerdo los acreedores de CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V. con la fusión aludida, en consecuencia a partir del 10.º de septiembre de 1992, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., tendrá a su cargo los derechos y obligaciones de la "SOCIEDAD FUSIONADA" señalados en el balance general aludido en el acuerdo segundo anterior.

CUARTO. Las acciones representativas del Capital Social de CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V. serán canjeadas por 20,084 acciones nominativas serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una emitidas por GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Enrique Braún Ortega	16,063	\$1,000.00	16'063,000.00
Ernesto Peimbert Gaytan	4,018	1,000.00	4'018,000.00
Eva Diaz Flores	1	1,000.00	1,000.00
Ricardo Braún Diaz	1	1,000.00	1,000.00
Raúl Ruvalcaba González	1	1,000.00	1,000.00
	-----		-----
	20,084		\$20'084,000.00

En virtud del canje de Acciones, la "SOCIEDAD FUSIONADA" destruirá los títulos representativos de las Acciones Anteriores.

II. En atención al segundo punto de la Orden del Día, se procedió a la designación del Delegado Especial de la presente Asamblea para realizar los trámites legales a que haya lugar, designando para tal efecto al C.P. Raúl Ruvalcaba González.

III. En atención al tercer punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que toda vez que en esos momentos se encuentran presentes los Accionistas de la sociedad "FUSIONADA" es necesario revocar al Consejo de Administración de la Sociedad "FUSIONADA", así como también revocar los poderes otorgados, por lo que de manera unánime los asambleístas acuerdan revocar al Consejo de Administración de la sociedad "FUSIONADA" que a la fecha está integrado por:

PRESIDENTE: Enrique Braún Ortega

SECRETARIO: C.P. Raúl Ruvalcaba González

IV. En el cuarto punto de la orden del día el Presidente propuso a los accionistas presentes, revocar en el cargo de comisario de la sociedad al señor José Luis Echegaray Villeda y designar para ocupar dicho cargo al señor Sr. Roberto Braun Díaz en carácter de nuevo comisario.

Los accionistas presentes deliberaron acerca de la propuesta del presidente y por unanimidad de votos, aprobaron la revocación del actual comisario y la designación del nuevo titular del órgano de vigilancia en los términos del párrafo que precede; procediendo el nuevo comisario a caucionar su manejo en los términos de los estatutos sociales.

V. En el quinto punto de la orden del día se procedió a redactar el acta de asamblea para que una vez leída a los asistentes, fuera aprobada por unanimidad, firmando para su constancia:

PRESIDENTE

*Enrique Braun Ortega*  
 ENRIQUE BRAUN ORTEGA

SECRETARIO

*Raul Ruvalcaba Gonzalez*  
 C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ

ESCRUTADORES

*Ernesto Peimbert Gaytan*  
 ERNESTO PEIMBERT GAYTAN

*Ricardo Braun Diaz*  
 RICARDO BRAUN DIAZ

COMISARIO

*Roberto Braun Diaz*  
 SR. ROBERTO BRAUN DIAZ

CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V.  
 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
 AL 31 DE AGOSTO DE 1991

BALANCE GENERAL PREVIO A LA FUSION CON GRUPO  
 PADAR, S.A. DE C.V.

SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR  
 EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
 MERCANTILES.  
 TODAS LAS OBLIGACIONES SERAN ABSORVIDAS POR LA  
 SOCIEDAD FUSIONANTE.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Bancos	1,924,553.11		Acreedores Diversos	15,830,000.00	
Inversiones en Acciones	9,197,140,000.00		Acreedores Diversos Tenedora	6,145,000,000.00	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		9,196,215,447.11	Acreedores Diversos Afiliados	50,000.00	
ACTIVO DIFERIDO		5	TOTAL PASIVO CIRCULANTE		6,160,880,000.00
Gastos de Instalacion y Adaptacion			TOTAL PASIVO		6,160,880,000.00
Acort. Acum. Etc. de Inst. y Adap.			CAPITAL		
Depositos en Garantia			CAPITAL CONTABLE		
Anticipo de Impuestos	885,840.00		Capital Social Neto		21,084,000.00
Intereses por Amortizar			Capital Social	6,166,084,000.00	
TOTAL ACTIVO DIFERIDO		885,840.00	Capital Subsidiario en Eliminación	16,145,000,000.00	
TOTAL ACTIVO		9,196,904,037.11	Resultado Ejercicios Anteriores		3,019,778,913.00
			Resultado del Ejercicio		14,838,826.00
			Reserva de Prevision		1,000,000.00
			TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		3,035,614,097.00
TOTAL ACTIVO		9,196,904,037.11	TOTAL CAPITAL + PASIVO		9,196,904,037.11

En la Ciudad de Tecamachalco, Estado de México, siendo las diez horas del día 24 de agosto de 1992, se reunieron en el domicilio social de GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V., los socios de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados los señores Enrique Braun Ortega por su propio derecho y en representación de Corporación Mayamar, S.A. de C.V. y Grupo Pacar, S.A. de C.V., Eva Mónica Braun Díaz, Roberto Braun Díaz, Ricardo Braun Díaz y Enrique Braun Díaz así como el señor Raúl Ruvalcaba Gonzalez en su carácter de comisario de la sociedad.

Presidió la Asamblea el señor Roberto Braun Díaz en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad y fungió como Secretario Eva Mónica Braun Díaz por designación expresa del Presidente.

El Presidente nombró Escrutadores a los señores Enrique Braun Díaz y Ricardo Braun Díaz para que revisaran la lista de asistencia y certificaran el número de acciones representadas en la Asamblea.

Los escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V., se encuentra representado por las personas y acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Corporación Mayamar, S.A. de C.V. representada por Enrique Braun Ortega	930,596	\$ 465'298,000.00
Grupo Pacar, S.A. de C.V. repre- sentada por Enrique Braun Ortega	451,032	225'516,000.00
Enrique Braun Ortega	96,727	48'363,500.00
Eva Mónica Braun Díaz	1	500.00
Roberto Braun Díaz	1	500.00
Ricardo Braun Díaz	1	500.00
Enrique Braun Díaz	1	500.00
	<u>1'478,359</u>	<u>\$ 739'179,500.00</u>

En vista del resultado según el cómputo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aún sin la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los Asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

#### O R D E N            D E L            D I A

I. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la Sociedad denominada GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con la Sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., como "FUSIONANTE".

II. Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que realice los trámites conducentes para la legalidad de la presente Asamblea y sus acuerdos.

III. Ratificación o en su caso revocación de los poderes otorgados a las personas que representan a la sociedad.

IV. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

I. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los presentes fusionarse con la sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. quien actuaría como "FUSIONANTE", quedando GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA".

Dicha propuesta deriva de que se ha observado en el transcurso del tiempo la forma de operar de la empresa GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. la cual ha tenido un desarrollo eficiente y positivo desde que fue constituida, situación que en estos tiempos difíciles y precarios en que atraviesa la economía, resulta muy satisfactorio.

Así pues, una vez que explico las ventajas que se obtendrían al realizar la fusión aludida, previo análisis de los estados financieros al 31 de agosto de 1992, de ambas empresas, se tomaron en forma unánime los siguientes:

---

#### A C U E R D O S:

---

PRIMERO. Se autoriza la Fusión de GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE".

SEGUNDO. El Balance General de la "SOCIEDAD FUSIONADA" es el que se especifica en el anexo no. 1 de la presente acta.

TERCERO. Estando de acuerdo los acreedores de GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V. con la fusión aludida, en consecuencia a partir del 10. de septiembre de 1992, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., tendrá a su cargo los derechos y obligaciones de la "SOCIEDAD FUSIONADA" señalados en el balance general aludido en el acuerdo segundo anterior.

CUARTO. Las acciones representativas del Capital Social de GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V. serán canjeadas por 48,367 acciones nominativas serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100) cada una emitidas por GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. en las siguientes proporciones:

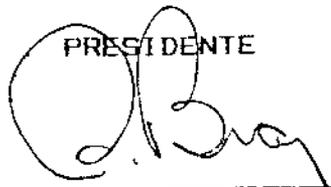
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Enrique Braun Ortega	48,363	1,000.00	\$ 48'363,000.00
Eva Monica Braun Diaz	1	1,000.00	1,000.00
Roberto Braun Diaz	1	1,000.00	1,000.00
Ricardo Braun Diaz	1	1,000.00	1,000.00
Enrique Braun Diaz	1	1,000.00	1,000.00
	-----		-----
	48,367		\$ 48'367,000.00

En virtud del canje de Acciones, la "SOCIEDAD FUSIONADA" destruirá los títulos representativos de las Acciones Anteriores.

II. En atención al segundo punto de la Orden del Día, se procedió a la designación del Delegado Especial de la presente Asamblea para realizar los trámites legales a que haya lugar, designando para tal efecto al C.P. Raúl Ruvalcaba Gonzalez.

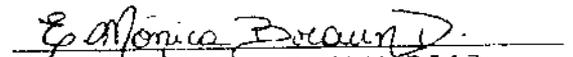
III. En atención al tercer punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que toda vez que en esos momentos se encuentran presentes los Accionistas de la sociedad "FUSIONADA" es necesario revocar al Administrador Unico de la Sociedad "FUSIONADA", así como también revocar los poderes otorgados, por lo que de manera unanime los asambleístas acuerdan revocar al Administrador Unico de la sociedad "FUSIONADA" que a la fecha es el señor Roberto Braun Díaz.

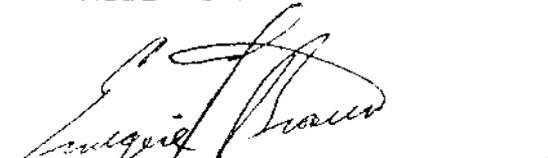
IV. En el cuarto punto de la orden del día se procedió a redactar el acta de asamblea para que una vez leída a los asistentes, fuera aprobada por unanimidad, firmando para su constancia:

PRESIDENTE  


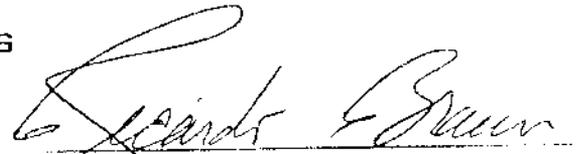
ROBERTO BRAUN DIAZ

SECRETARIO

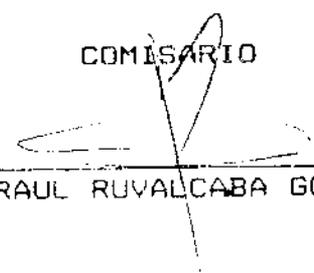
  
 EVA MONICA BRAUN DIAZ

  
 ENRIQUE BRAUN DIAZ

ESCRUTADORES

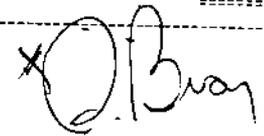
  
 RICARDO BRAUN DIAZ

COMISARIO

  
 C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE AGOSTO DE 1991BALANCE GENERAL PREVIO A LA FUSION CON GRUPO  
PACAR, S.A. DE C.V.SE PUBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR  
EL ARTICULO 233 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
MERCANTILES.  
TODAS LAS OBLIGACIONES SERAN ABSORBIDAS POR LA  
SOCIEDAD FUSIONANTE.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Cheques	864,461		Acreedores Diversos	13,581,500	
Inversiones en Acciones	541,931,000		Acreedores Diversos Tenedora	435,298,000	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>		642,695,461	Acreedores Diversos Asociada	225,516,000	
			<b>TOTAL PASIVO</b>		704,495,500
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			<b>CAPITAL</b>		
Anticipos de Impuestos	1,827,987		<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>		1,827,987	Capital Social Neto		49,365,500
			Capital Social	709,179,500	
			Capital Subsidiario en Eliminacion	(435,298,000)	
			Capital Asociado en Eliminacion	(225,516,000)	
			Resultado de Ejercicios Anteriores		(109,709,749)
			Resultado del Ejercicio		1,195
			Reserva de Prevision		1,000,000
			<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		(69,922,692)
<b>TOTAL ACTIVO</b>		644,523,448	<b>TOTAL CAPITAL - PASIVO</b>		644,523,448



6180.- 6 noviembre.

En la Ciudad de Tecamachalco, Estado de México, siendo las diez horas del día 25 de agosto de 1992, se reunieron en el domicilio social de GRUPO RECREA, S.A. DE C.V., los socios de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados los señores Enrique Braun Ortega por su propio derecho y en representación de Corporación Mayamar, S.A. de C.V. y Grupo Pacar, S.A. de C.V., Eva Díaz Flores, Ana Paula Braun Díaz, Elizabeth Braun Díaz, Eva Moníca Braun Díaz, Roberto Braun Díaz y Raúl Ruvalcaba González así como el señor Raúl Ruvalcaba González en su carácter de comisario de la sociedad.

Presidió la Asamblea el señor Enrique Braun Ortega en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad y fungio como Secretario Roberto Braun Díaz por designación expresa del Presidente.

El Presidente nombró Escrutadores a Eva Mónica Braun Díaz y Elizabeth Braun Díaz para que revisaran la lista de asistencia y certificaran el número de acciones representadas en la Asamblea.

Los escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de GRUPO RECREA, S.A. DE C.V., se encuentra representado por las personas y acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Corporación Mayamar, S.A. de C.V. representada por Enrique Braun Ortega	7'699,918	\$ 3,849'959,000.00
Grupo Pacar, S.A. de C.V. repre- sentada por Enrique Braun Ortega	2'053,850	1,026'925,000.00
Enrique Braun Ortega	799,384	399'692,000.00
Eva Diaz Flores	1,916	958,000.00
Ana Paula Braun Díaz	20	10,000.00
Elizabeth Braun Díaz	20	10,000.00
Eva Monica Braun Díaz	20	10,000.00
Roberto Braun Díaz	20	10,000.00
Raúl Ruvalcaba Gonzalez	4	2,000.00
	<u>10'555,152</u>	<u>\$ 5,277'576,000.00</u>

En vista del resultado según el cómputo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aun sin la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los Asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

#### O R D E N            D E L            D I A

I. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la Sociedad denominada GRUPO RECREA, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con la Sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., como "FUSIONANTE".

II. Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que realice los trámites conducentes para la legalidad de la presente Asamblea y sus acuerdos.

III. Ratificación o en su caso revocación de los poderes otorgados a las personas que representan a la sociedad.

IV. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

I. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los presentes fusionarse con la sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. quien actuaría como "FUSIONANTE", quedando GRUPO RECREA, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA".

Dicha propuesta deriva de que se ha observado en el transcurso del tiempo la forma de operar de la empresa GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. la cual ha tenido un desarrollo eficiente y positivo desde que fue constituida, situación que en estos tiempos difíciles y precarios en que atraviesa la economía, resulta muy satisfactorio.

Así pues, una vez que explico las ventajas que se obtendrían al realizar la fusión aludida, previo análisis de los estados financieros al 31 de agosto de 1992, de ambas empresas, se tomaron en forma unánime los siguientes:

---

#### A C U E R D O S :

---

PRIMERO. Se autoriza la Fusión de GRUPO RECREA, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE".

SEGUNDO. El Balance General de la "SOCIEDAD FUSIONADA" es el que se especifica en el anexo no. 1 de la presente acta.

TERCERO. Estando de acuerdo los acreedores de GRUPO RECREA, S.A. DE C.V. con la fusión aludida, en consecuencia a partir del 1o. de septiembre de 1992, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., tendrá a su cargo los derechos y obligaciones de la "SOCIEDAD FUSIONADA" señalados en el balance general aludido en el acuerdo segundo anterior.

CUARTO. Las acciones representativas del Capital Social de GRUPO RECREA, S.A. DE C.V. serán canjeadas por 400,692 acciones nominativas serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una emitidas por GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Enrique Braun Ortega	399,692	\$1,000.00	\$ 399'692,000.00
Eva Díaz Flores	958	1,000.00	958,000.00
Ana Paula Braun Díaz	10	1,000.00	10,000.00
Elizabeth Braun Díaz	10	1,000.00	10,000.00
Eva Mónica Braun Díaz	10	1,000.00	10,000.00
Roberto Braun Díaz	10	1,000.00	10,000.00
Raúl Ruvalcaba González	2	1,000.00	2,000.00
	-----		-----
	400,692		\$ 400'692,000.00

En virtud del canje de Acciones, la "SOCIEDAD FUSIONADA" destruirá los títulos representativos de las Acciones Anteriores.

II. En atención al segundo punto de la Orden del Día, se procedió a la designación del Delegado Especial de la presente Asamblea para realizar los trámites legales a que haya lugar, designando para tal efecto al C.P. Raúl Ruvalcaba González.

III. En atención al tercer punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que toda vez que en esos momentos se encuentran presentes los Accionistas de la sociedad "FUSIONADA" es necesario revocar al Administrador Unico de la Sociedad "FUSIONADA", así como también revocar los poderes otorgados, por lo que de manera unanime los asambleístas acuerdan revocar al Administrador Unico de la sociedad "FUSIONADA" que a la fecha es el señor Enrique Braun Ortega.

IV. En el cuarto punto de la orden del día se procedió a redactar el acta de asamblea para que una vez leída a los asistentes, fuera aprobada por unanimidad, firmando para su constancia:

PRESIDENTE

  
 ENRIQUE BRAUN ORTEGA

SECRETARIO

  
 ROBERTO BRAUN DIAZ

ESCRUTADORES

  
 EVA MONICA BRAUN DIAZ

  
 ELIZABETH BRAUN DIAZ

COMISARIO

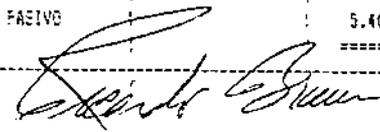
  
 C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ

GRUPO RECREA, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE AGOSTO DE 1991

BALANCE GENERAL PREVIO A LA FUSION CON GRUPO  
PACAR, S.A. DE C.V.

SE PUBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR  
EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
MERCANTILES.  
TODAS LAS OBLIGACIONES SERAN ABSORVIDAS POR LA  
SOCIEDAD FUSIONANTE.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Bancos	2,210,484		Acreedores Diversos	119,176,175	
Inversiones en Acciones	5,401,323,950		Acreedores Diversos Tempora	3,849,959,000	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		5,403,523,484	Acreedores Diversos Afiliada	1,026,925,000	
			ISR por Pagar	603	
			TOTAL PASIVO		4,996,050,781
ACTIVO DIFERIDO			<b>CAPITAL</b>		
Anticipo de Impuestos	2,133,000		<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
TOTAL ACTIVO DIFERIDO		2,133,000	Capital Social Neto		409,592,000
			Capital Social	5,277,576,000	
			Capital Subordinado en Eliminacion	(3,849,959,000)	
			Capital Afiliado en Eliminacion	(1,026,925,000)	
			Resultado de Ejercicios Anteriores		6,901,778
			Resultado del Ejercicio		1,928
			Reserva de Provision		2,000,000
			TOTAL DE CAPITAL CONTABLE		409,595,703
TOTAL ACTIVO		5,405,656,484	TOTAL CAPITAL + PASIVO		5,405,656,484



6179.--6 noviembre.

En la ciudad de Tecamachalco, Estado de México, siendo las diez horas del día 27 de agosto de 1992 se reunieron en el domicilio social de, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. los socios de la misma con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para la cual fueron previamente convocados los señores Enrique Braun Ortega por su propio derecho y en representación de Grupo Recrea, S.A. de C.V., Ernesto Peimbert Gaytán por su propio derecho y en representación de Corporación Aldebaran, S.A. de C.V., Grupo Jaiman, S.A. de C.V. representada por el señor Roberto Braun Díaz, Eva Díaz Flores, Ricardo Braun Díaz y Raúl Ruvalcaba Gonzalez.

Presidió la Asamblea el señor Enrique Braun Ortega en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y fungió como Secretario el señor Raúl Ruvalcaba Gonzalez por designación expresa del Presidente.

El Presidente nombró Escrutadores a los señores Ricardo Braun Díaz y Roberto Braun Díaz para que revisaran la lista de asistencia y

Los Escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. estaba representado en este acto, por las personas y las acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Grupo Recrea, S.A. de C.V. representada por el señor Enrique Braun Ortega	5'401,313	\$5,401'313,000.00
Corporacion Aldebarán, S.A. de C.V. representada por el señor Ernesto Peimbert Gaytán	1'485,661	1,485'661,000.00
Grupo Jaiman, S.A. de C.V. representada por el señor Roberto Braun Díaz	641,831	641'831,000.00
Enrique Braun Ortega	8'388,655	8,388'655,000.00
Ernesto Peimbert Gaytán	2'104,763	2,104'763,000.00
Eva Diaz Flores	1,801	1'801,000.00
Ricardo Braun Díaz	1,801	1'801,000.00
Raúl Ruvalcaba Gonzalez	1,801	1'801,000.00
SUMAS:	18'027,626	\$18,027'626,000.00

En vista del resultado según el cómputo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aun sin la publicación de la convocatoria la cual fue hecha por comunicación directa a todos los accionistas, de conformidad en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

#### O R D E N            D E L            D I A

I. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la Sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., como "FUSIONANTE" con la Sociedades denominadas GRUPO RECREA, S.A. DE C.V., CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V., GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V., GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V., CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V., CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V. Y CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V., a quienes en lo sucesivo se le denominarán las "SOCIEDADS FUSIONADAS".

II. Designación del Delegado de la Asamblea para que realice los trámites conducentes para la legalidad de la presente Asamblea y sus acuerdos.

III. Ratificación o en su caso revocación de los poderes otorgados a las personas que representan a la sociedad.

IV. Revocación del actual comisario de la sociedad y designación del nuevo órgano de vigilancia.

V. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

1. En atención al primer punto de la Orden Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los Accionistas que de conformidad a los acuerdos tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de las "SOCIEDADES FUSIONADAS", las cuales se efectuaron durante el mes de agosto de 1992 a las 10 horas y en las que se acordaron fusionarse con GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., actuando esta última como "FUSIONANTE". El Presidente de la asamblea pone a consideración de los asistentes el llevar a cabo dicha fusión, ya que resultaría muy favorable para los proyectos futuros que la empresa tiene, además de algunas ventajas que se tendrían como consecuencia de la misma, por mencionar algunas: optimización de recursos financieros, mayor competitividad en el mercado y la obtención de mayores ingresos.

Acto seguido, el Presidente mostro una copia de los Estados Financieros al 31 de agosto de 1992 de GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE" y de las "SOCIEDADES FUSIONADAS" para que fueran analizados.

Una vez analizado lo anterior y discutido por los señores Accionistas se tomaron en forma unánime los siguientes:

---

#### A C U E R D O S

---

**PRIMERO:** Se aprueba la Fusión de GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE" con las "SOCIEDADES FUSIONADAS" descritas en el punto 1 de la Orden del Día, por lo tanto subsiste únicamente GRUPO PACAR, S.A. DE C.V.

**SEGUNDO:** En virtud de la Fusión, se emitiran 588,581 acciones serie "B" comunes y nominativas con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, para que en lo sucesivo el Capital Social de GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., quede representado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	C A P I T A L
Enrique Braun Ortega	8'806,673	\$ 8,806'673,000.00
Eva Díaz Flores	2,760	2'760,000.00
Ana Paula Braun Díaz	10	10,000.00
Elizabeth Braun Díaz	10	10,000.00
Eva Mónica Braun Díaz	11	11,000.00
Roberto Braun Díaz	11	12,000.00
Enrique Braun Díaz	1	1,000.00
Ricardo Braun Díaz	1,803	1'803,000.00
Raúl Ruvalcaba González	1,814	1'814,000.00
Ernesto Peimbert Gaytán	2'197,423	2,197'423,000.00
Adelina Puente Guerrero	4,975	4'975,000.00
Adelina Peimbert Puente	125	125,000.00
Sofia Peimbert Puente	125	125,000.00
Claudia Peimbert Puente	125	125,000.00
Adriana Peimbert Puente	125	125,000.00
Ernesto Peimbert Puente	125	125,000.00
Arturo Peimbert Fuente	125	125,000.00
Luis Peimbert Puente	125	125,000.00
Yates Fiesta Bonanza de Cancun, S.A. de C.V.	7,664	7'664,000.00

Yates Bonanza de Turismo, S.A. de C.V.	7,664	7'664,000.00
Servicios Navieros del Pacífico, S.A. de C.V.	7,663	7'663,000.00
Operadora de Concesiones Turís- ticas, S.A. de C.V.	1,924	1'924,000.00
	-----	-----
	11'041,282	\$ 11,041'282,000.00

TERCERO: La Asamblea acuerda unánimemente realizar la Fusión con las siguientes:

### B A S E S

I. Se fusionan las Sociedades GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE" y GRUPO RECREA, S.A. DE C.V., CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V., GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V., GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V., CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V., CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V. Y CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V., a quienes en lo sucesivo para efectos de estas bases se les denominarán las "SOCIEDADES FUSIONADAS".

II. Como consecuencia de la Fusión, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. será la única titular de los derechos y obligaciones de las "SOCIEDADES FUSIONADAS", que aparezcan en la contabilidad de estas últimas al 31 de agosto de 1992, asimismo, las "SOCIEDADES FUSIONADAS" a través de sus representantes legales manifiestan haber obtenido el consentimiento de sus acreedores.

III. Cada una de las acciones representativas del Capital Social de las "SOCIEDADES FUSIONADAS" serán canjeadas por Acciones serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una emitidas por GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. en las siguientes proporciones:

#### CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Ernesto Peimbert Gaytán	88,632	\$1,000.00	\$ 88'632,000.00
Adelina Puente Guerrero	150	1,000.00	150,000.00
Adelina Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Sofia Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Claudia Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Adriana Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Ernesto Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Arturo Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Luis Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
	-----	-----	-----
	89,482		\$ 89'482,000.00

## CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Adelina Puente Guerrero	4,825	\$1,000.00	\$ 4'825,000.00
Adelina Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Sofia Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Claudia Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Adriana Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Ernesto Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Arturo Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Luis Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
	-----		-----
	5,000		\$ 5'000,000.00

## CORPORACION MAYAMAR, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Enrique Braún Ortega	16,063	\$1,000.00	16'063,000.00
Ernesto Peimbert Gaytan	4,018	1,000.00	4'018,000.00
Eva Diaz Flores	1	1,000.00	1,000.00
Ricardo Braún Díaz	1	1,000.00	1,000.00
Raúl Ruvalcaba González	1	1,000.00	1,000.00
	-----		-----
	20,084		\$20'084,000.00

## CORPORACION TURMAR, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Enrique Braun Ortega	20	\$1,000.00	\$20,000.00
Ernesto Peimbert Gaytan	10	1,000.00	10,000.00
Raúl Ruvalcaba González	10	1,000.00	10,000.00
Roberto Braun Diaz	1	1,000.00	1,000.00
	-----		-----
	41		\$ 41,000.00

## GRUPO TURMAR, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Yates Fiesta Bonanza de Cancún, S.A. de C.V.	7,664	\$1,000.00	\$ 7'664,000.00
Yates Bonanza de Turismo, S.A. de C.V.	7,664	1,000.00	7'664,000.00
Servicios Navieros del Pacífico, S.A. de C.V.	7,663	1,000.00	7'663,000.00
Operadora de Concesiones Turísticas, S.A. de C.V.	1,924	1,000.00	1'924,000.00
	-----		-----
	24,915		\$24'915,000.00

## GRUPO JAIMAN, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Enrique Braun Ortega	48,363	1,000.00	\$ 48'363,000.00
Eva Mónica Braun Díaz	1	1,000.00	1,000.00
Roberto Braun Díaz	1	1,000.00	1,000.00
Ricardo Braun Díaz	1	1,000.00	1,000.00
Enrique Braun Díaz	1	1,000.00	1,000.00
	-----		-----
	48,367		\$ 48'367,000.00

## GRUPO RECREA, S.A. DE C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Enrique Braun Ortega	399,692	\$1,000.00	\$ 399'692,000.00
Eva Díaz Flores	958	1,000.00	958,000.00
Ana Paula Braun Díaz	10	1,000.00	10,000.00
Elizabeth Braun Díaz	10	1,000.00	10,000.00
Eva Mónica Braun Díaz	10	1,000.00	10,000.00
Roberto Braun Díaz	10	1,000.00	10,000.00
Raúl Ruvalcaba González	2	1,000.00	2,000.00
	-----		-----
	400,692		\$ 400'692,000.00

IV. Las "SOCIEDADES FUSIONADAS" a partir del 10. de septiembre de 1992 del presente año terminarán con el desarrollo de su objeto social, realizando el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones. GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., quien en virtud de la Fusión se convierte en titular de todos los bienes y derechos, así como sujeto de las obligaciones que aparezcan en el Balance General de GRUPO PACAR, S.A. DE C.V.

V. Por sujetarse estas Bases a los acuerdos de Fusión tomados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., y por estar aquí presentes los Accionistas de dicha Sociedad y de las "SOCIEDADES FUSIONADAS". GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. y las "SOCIEDADES FUSIONADAS" aceptan la Fusión sobre las bases anteriormente precisadas.

VI. Protocolizar esta Acta, inscribirse en el Registro Público de Comercio del Estado de México y publicar en el periódico oficial del Estado de México los acuerdos de Fusión y los Balances Generales de GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. y las "SOCIEDADES FUSIONADAS", los cuales se anexan a la presente acta.

En atención al segundo punto de la Orden del Día, se procedió a la designación del Delegado Especial de la presente Asamblea para realizar los tramites legales a que haya lugar, designando para tal efecto al C.P. Raúl Ruvalcaba González.

En atención al tercer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que toda vez que en esos momentos se encuentran presentes los Accionistas de las "SOCIEDADES FUSIONADAS" es necesario establecer si la sociedad "FUSIONANTE"

seguira siendo regida por el Consejo de Administración o si a partir de la fusión estos nombramientos serán revocados, por lo que de manera unánime los assembleístas acuerdan ratificar dichos nombramientos que a la fecha están integrados de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Sr. Enrique Braun Ortega  
SECRETARIO: C.P. Raúl Ruvalcaba González

Para que una vez realizada la fusión sigan ejerciendo cada uno de ellos las facultades establecidas en los estatutos de la sociedad "FUSIONANTE".

En el cuarto punto de la orden del día el Presidente propuso a los accionistas presentes, revocar en el cargo de comisario de la sociedad al señor José Luis Echegaray Villeda y designar para ocupar dicho cargo al señor Roberto Braun Díaz en carácter de nuevo comisario.

Los accionistas presentes deliberaron acerca de la propuesta del presidente y por unanimidad de votos, aprobaron la revocación del actual comisario y la designación del nuevo titular del órgano de vigilancia en los términos del párrafo que precede; procediendo el

nuevo comisario a caucionar su manejo en los términos de los estatutos sociales.

En el quinto punto de la orden del día se procedió a redactar el acta de asamblea para que una vez leída a los asistentes, fuera aprobada por unanimidad, firmando para su constancia:

PRESIDENTE



ENRIQUE BRAUN ORTEGA

SECRETARIO

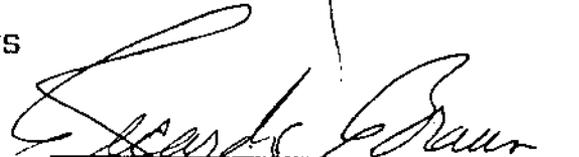


C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ

ESCRUTADORES



ROBERTO BRAUN DIAZ



RICARDO BRAUN DIAZ

COMISARIO

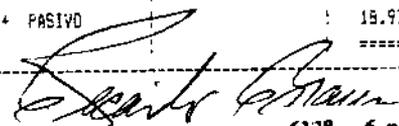


SR. ROBERTO BRAUN DIAZ

GRUPO PACAR, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE AGOSTO DE 1991

(DESPUES DE FUSION)

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Bancos	(17,222,853)		IVA por Pagar	20,542,179	
Inversiones en Acciones	16,488,973,300		Aguinaldos por Pagar	37,276,662	
Clientes	217,420,358		Sueldos por Pagar	364,511,541	
Deudores Diversos	6,594,938		Acreedores Diversos	336,824,722	
Cuentas por Cobrar	1,041,060,392		Cuentas por Pagar	244,809,000	
Iva Acreditable	362,407		Impuestos por Pagar	42,623,900	
			ISR por Pagar	603	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>17,737,189,512</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>719,518,350</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>			<b>CAPITAL</b>		
Equipo de Computo	16,250,840		<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Dep. Acum. Equipo de Computo	(3,724,149)		Capital Social	11,041,282,000	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>		<b>12,526,691</b>	Reserva Legal	336,649,046	
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			Reserva de Prevision	84,709,387	
Gastos Pagados por Anticipo	660,760		Capital Contable Actualizado	3,066,214,226	
Asortación a la Reserva de Prevision	21,000,000		Resultado Ejercicios Anteriores	3,562,606,586	
Anticipo de Impuestos	59,871,238		Resultado del Ejercicio	168,282,932	
Utilizaciones por Acortizar	1,147,214,226		<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		<b>18,259,943,077</b>
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>		<b>1,228,746,224</b>	<b>TOTAL CAPITAL + PASIVO</b>		<b>18,978,461,427</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>19,978,461,427</b>			



5178.—6 noviembre

En la Ciudad de Tecamachalco, Estado de México, siendo las diez horas del día 17 de agosto de 1992, se reunieron en el domicilio social de CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V., los socios de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados los señores Enrique Braun Ortega por su propio derecho y en representación de Corporación Mayamar, S.A. de C.V. y Grupo Pacar, S.A. de C.V., Ernesto Peimbert Gaytán, Adelina Puente Guerrero, Adelina Peimbert Puente, Sofia Peimbert Puente, Claudia Peimbert Puente, Adriana Peimbert Puente, Ernestos Peimbert Puente, Arturo Peimbert Puente y Luis Peimbert Puente.

Presidió la Asamblea el señor Ernesto Peimbert Gaytán en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad y fungió como Secretario Adelina Peimbert Puente por designación expresa del Presidente.

El Presidente nombró Escrutadores a los señores Ernesto Peimbert Puente y Luis Peimbert Puente para que revisaran la lista de asistencia y certificaran el número de acciones representadas en la

Los escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V., se encuentra representado por las personas y acciones en la proporción que a continuación se indica:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Corporación Mayamar, S.A. de C.V. representada por Enrique Braun Ortega	1'063,066	\$ 1,063'066,000.00
Grupo Pacar, S.A. de C.V. repre- sentada por Enrique Braun Ortega	310,512	310'512,000.00
Ernesto Peimbert Gaytán	88,632	88'632,000.00
Adelina Puente Guerrero	150	150,000.00
Adelina Peimbert Puente	100	100,000.00
Sofia Peimbert Puente	100	100,000.00
Claudia Peimbert Puente	100	100,000.00
Adriana Peimbert Puente	100	100,000.00
Ernesto Peimbert Puente	100	100,000.00
Arturo Peimbert Puente	100	100,000.00
Luis Peimbert Puente	100	100,000.00
	<u>1'463,060</u>	<u>\$ 1,463'060,000.00</u>

En vista del resultado según el cómputo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aun sin la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los Asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

#### O R D E N            D E L            D I A

I. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la Sociedad denominada CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con la Sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., como "FUSIONANTE".

II. Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que realice los trámites conducentes para la legalidad de la presente Asamblea y sus acuerdos.

III. Ratificación o en su caso revocación de los poderes otorgados a las personas que representan a la sociedad.

IV. Revocación del actual comisario de la sociedad y designación del nuevo órgano de vigilancia.

V. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

1. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los presentes fusionarse con la sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. quien actuaría como "FUSIONANTE", quedando CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA".

Dicha propuesta deriva de que se ha observado en el transcurso del tiempo la forma de operar de la empresa GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. la cual ha tenido un desarrollo eficiente y positivo desde que fue constituida, situación que en estos tiempos difíciles y precarios en que atraviesa la economía, resulta muy satisfactorio.

Así pues, una vez que explico las ventajas que se obtendrían al realizar la fusión aludida, previo análisis de los estados financieros al 31 de agosto de 1992, de ambas empresas, se tomaron en forma unánime los siguientes:

**A C U E R D O S:**

**PRIMERO.** Se autoriza la Fusión de CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. como "FUSIONANTE".

**SEGUNDO.** El Balance General de la "SOCIEDAD FUSIONADA" es el que se especifica en el anexo no. 1 de la presente acta.

**TERCERO.** Estando de acuerdo los acreedores de CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V. con la fusión aludida, en consecuencia a partir del 10 de septiembre de 1992, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., tendrá a su cargo los derechos y obligaciones de la "SOCIEDAD FUSIONADA" señalados en el balance general aludido en el acuerdo segundo anterior.

**CUARTO.** Las acciones representativas del Capital Social de CORPORACION ALDEBARAN, S.A. DE C.V. serán canjeadas por 89,482 acciones nominativas serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una emitidas por GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Ernesto Peimbert Gaytán	88,632	\$1,000.00	\$ 88'632,000.00
Adelina Puente Guerrero	150	1,000.00	150,000.00
Adelina Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Sofia Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Claudia Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Adriana Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Ernesto Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Arturo Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
Luis Peimbert Puente	100	1,000.00	100,000.00
	-----		-----
	89,482		\$ 89'482,000.00

En virtud del canje de Acciones, la "SOCIEDAD FUSIONADA" destruirá los títulos representativos de las Acciones Anteriores.

II. En atención al segundo punto de la Orden del Día, se procedió a la designación del Delegado Especial de la presente Asamblea para realizar los trámites legales a que haya lugar, designando para tal efecto al C.P. RAÚL Ruvalcaba Gonzalez.

III. En atención al tercer punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que toda vez que en esos momentos se encuentran presentes los Accionistas de la sociedad "FUSIONADA" es necesario revocar al Administrador Unico de la Sociedad "FUSIONADA", así como también revocar los poderes otorgados, por lo que de manera unánime los asambleístas acuerdan revocar al Administrador Unico de la sociedad "FUSIONADA" que a la fecha es el señor Ernesto Peimbert Gaytán.

IV. En el cuarto punto de la orden del día el Presidente propuso a los accionistas presentes, revocar en el cargo de comisario de la sociedad al señor Luis Puente Pérez y designar para ocupar dicho cargo al señor C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ en carácter de nuevo comisario.

Los accionistas presentes deliberaron acerca de la propuesta del presidente y por unanimidad de votos, aprobaron la revocación del actual comisario y la designación del nuevo titular del órgano de vigilancia en los términos del párrafo que precede; procediendo el nuevo comisario a caucionar su manejo en los términos de los estatutos sociales.

V. En el quinto punto de la orden del día se procedió a redactar el acta de asamblea para que una vez leída a los asistentes, fuera aprobada por unanimidad, firmando para su constancia:

PRESIDENTE

ERNESTO PEIMBERT GAYTAN

SECRETARIO

ADELINA PUENTE PEIMBERT

ESCRUTADORES

  
ERNESTO PEIMBERT PUENTE  
LUIS PEIMBERT PUENTE

COMISARIO

  
C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ

CORPORACION ALGEBARAN, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE AGOSTO DE 1991

BALANCE GENERAL PREVIO A LA FUSION CON GRUPO  
PACAR, S.A. DE C.V.

SE PUBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR  
EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
MERCANTILES.  
TODAS LAS OBLIGACIONES SERAN ASORRIDAS POR LA  
SOCIEDAD FUSIONANTE.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Bancos	1,628.159		Acreedores Diversos	30,081.581	
Inversiones en Acciones	1,485,661.000		Acreedores Diversos Tenedora	1,063,066.000	
			Acreedores Diversos Asociada	310,512.000	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>		1,487,289.159	<b>TOTAL PASIVO</b>		1,403,659.581
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			<b>CAPITAL</b>		
Anticipo de Ingresos	3,795.740		<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
			Capital Social Neto		89,482.000
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>		3,795.740	Capital Social	1,463,060.000	
			Capital Subordinado en Eliminacion	11,063,066.000	
			Capital Asociado en Eliminacion	310,512.000	
			Resultado de Ejercicios Anteriores		(3,057,576)
			Resultado del Ejercicio		894
			Reserva de Prevision		1,000.000
			<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		87,425.316
<b>TOTAL ACTIVO</b>		1,491,084.899	<b>TOTAL CAPITAL + PASIVO</b>		1,491,084.899

6177.-6 noviembre

En la Ciudad de Tecamachalco, Estado de México, siendo las diez horas del día 20 de agosto de 1992, se reunieron en el domicilio social de CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V., los socios de la misma, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para lo cual fueron previamente convocados los señores Ernesto Peimbert Puente, Adelina Puente Guerrero, Adelina Peimbert Puente, Sofia Peimbert Puente, Claudia Peimbert Puente, Adriana Peimbert Puente y Arturo Peimbert Puente.

Presidio la Asamblea el señor Ernesto Peimbert Gaytan en su carácter de Administrador Unico de la Sociedad y fungió como Secretario Adelina Puente Guerrero por designación expresa del Presidente.

El Presidente nombró Escrutadores a los señores Ernesto Peimbert Puente y Luis Peimbert Puente para que revisaran la lista de asistencia y certificaran el número de acciones representadas en la Asamblea.

Los escrutadores aceptaron su cargo, y en el desempeño del mismo, manifestaron que la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social de CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V., se encuentra representado por las personas y acciones en la proporción que a continuación se indica:

## ACCIONISTAS

## ACCIONES

## CAPITAL

Adelina Puente Guerrero	9,650	\$ 4'825,000.00
Adelina Peimbert Puente	50	25,000.00
Sofia Peimbert Puente	50	25,000.00
Claudia Peimbert Puente	50	25,000.00
Adriana Peimbert Puente	50	25,000.00
Ernesto Peimbert Puente	50	25,000.00
Arturo Peimbert Puente	50	25,000.00
Luis Peimbert Puente	50	25,000.00
	<u>10,000</u>	<u>\$ 5'000,000.00</u>

En vista del resultado según el cómputo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea aún sin la publicación de la convocatoria, de conformidad con el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Acto seguido, el Presidente sometió a consideración de los Asistentes, la siguiente Orden del Día, la cual fue aprobada unánimemente.

## O R D E N D E L D I A

I. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Fusión de la Sociedad denominada CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA" con la Sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., como "FUSIONANTE".

II. Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que realice los trámites conducentes para la legalidad de la presente Asamblea y sus acuerdos.

III. Ratificación o en su caso revocación de los poderes otorgados a las personas que representan a la sociedad.

IV. Revocación del actual comisario de la sociedad y designación del nuevo órgano de vigilancia.

V. Redacción, lectura y aprobación en su caso, del Acta de Asamblea.

I. En desahogo del primer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea propone a los presentes fusionarse con la sociedad denominada GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. quien actuaría como "FUSIONANTE", quedando CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V. como "FUSIONADA".

Dicha propuesta deriva de que se ha observado en el transcurso del tiempo la forma de operar de la empresa GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. la cual ha tenido un desarrollo eficiente y positivo desde que fue constituida, situación que en estos tiempos difíciles y precarios en que atraviesa la economía, resulta muy satisfactorio.

Así pues, una vez que explico las ventajas que se obtendrían al realizar la fusión aludida, previo análisis de los estados financieros al 31 de agosto de 1992, de ambas empresas, se tomaron en forma unánime los siguientes:

## A C U E R D O S:

PRIMERO. Se autoriza la Fusión de CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V. como

SEGUNDO. El Balance General de la "SOCIEDAD FUSIONADA" es el que se especifica en el anexo no. 1 de la presente acta.

38

TERCERO. Estando de acuerdo los acreedores de CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V. con la fusión aludida, en consecuencia a partir del 1o. de septiembre de 1992, GRUPO PACAR, S.A. DE C.V., tendrá a su cargo los derechos y obligaciones de la "SOCIEDAD FUSIONADA" señalados en el balance general aludido en el acuerdo segundo anterior.

CUARTO. Las acciones representativas del Capital Social de CORPORACION ALGENIB, S.A. DE C.V. serán canjeadas por 5,000 acciones nominativas serie "B" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una emitidas por GRUPO PACAR, S.A. DE C.V. en las siguientes proporciones:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR NOMINAL	CAPITAL
Adelina Puente Guerrero	4,825	\$1,000.00	\$ 4'825,000.00
Adelina Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Sofia Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Claudia Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Adriana Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Ernesto Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Arturo Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
Luis Peimbert Puente	25	1,000.00	25,000.00
	-----		-----
	5,000		\$ 5'000,000.00

En virtud del canje de Acciones, la "SOCIEDAD FUSIONADA" destruirá los títulos representativos de las Acciones Anteriores.

II. En atención al segundo punto de la Orden del Día, se procedió a la designación del Delegado Especial de la presente Asamblea para realizar los trámites legales a que haya lugar, designando para tal efecto al C.P. Raúl Ruvalcaba Gonzalez.

III. En atención al tercer punto de la Orden del Día el Presidente de la Asamblea manifestó a los presentes que toda vez que en esos momentos se encuentran presentes los Accionistas de la sociedad "FUSIONADA" es necesario revocar al Administrador Unico de la Sociedad "FUSIONADA", así como también revocar los poderes otorgados, por lo que de manera unanime los asambleístas acuerdan revocar al Administrador Unico de la sociedad "FUSIONADA" que a la fecha es el señor Ernesto Peimbert Gaytán.

IV. En el cuarto punto de la orden del día el Presidente propuso a los accionistas presentes, revocar en el cargo de comisario de la sociedad al señor Luis Puente Perez y designar para ocupar dicho cargo al señor C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ en carácter de nuevo comisario.

Los accionistas presentes deliberaron acerca de la propuesta del presidente y por unanimidad de votos, aprobaron la revocación del actual comisario y la designación del nuevo titular del órgano de vigilancia en los términos del párrafo que precede; procediendo el nuevo comisario a caucionar su manejo en los términos de los estatutos sociales.

V. En el quinto punto de la orden del día se procedió a redactar el acta de asamblea para que una vez leída a los asistentes, fuera aprobada por unanimidad, firmando para su constancia:

PRESIDENTE

ERNESTO PEIMBERT GAYTAN

SECRETARIO

ADELINA PUENTE GUERRERO

ESCRUTADORES

LUIS PEIMBERT PUENTE

  
ERNESTO PEIMBERT PUENTE

COMISARIO

C.P. RAUL RUVALCABA GONZALEZ.

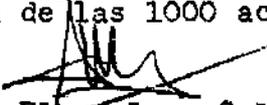
CORPORACION ALBENIR, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA  
AL 31 DE AGOSTO DE 1991BALANCE GENERAL PREVIO A LA FUSION CON GRUPO  
PACAR, S.A. DE C.V.SE PUBLICO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR  
EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
MERCANTILES.  
TODAS LAS OBLIGACIONES SERAN ABSORBIDAS POR LA  
SOCIEDAD FUSIONANTE.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>			<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
Inversiones en Acciones	99,500		Acreedores Diversos	58,462,527	
Cuentas por Cobrar	689,371,491		Acreedores Diversos Tenedora		
			Acreedores Diversos Afiliados		
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>		689,470,991	<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>		58,462,527
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>			<b>TOTAL PASIVO</b>		
Gastos de Instalacion y Adaptacion					58,462,527
Amort. Acus. Ecos. de inst. y Adap.			<b>CAPITAL</b>		
Depositos en Garantia			<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Anticipos de Impuestos	1,154,000		Capital Social		5,000,000
Intereses por Amortizar			Reserva Legal		1,600,000
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>		1,154,000	Resultado Ejercicios Anteriores		699,369,462
			Resultado del Ejercicio		(1,386,005)
			Reserva de Provision		18,137,867
			<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>		632,152,364
<b>TOTAL ACTIVO</b>		690,624,991	<b>TOTAL CAPITAL + PASIVO</b>		690,624,991

LIBENSA, S. A. DE C. V.  
(EN LIQUIDACION)BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1992  
(miles de pesos)

A C T I V O	
Efectivo en caja	<u>\$ 6,818</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>\$ 6,818</u>
P A S I V O	
Cuentas de pasivo	<u>\$ 0</u>
SUMA EL PASIVO	<u>\$ 0</u>
C A P I T A L	
Capital social	\$ 201,000
Utilidades (pérdidas) acumuladas	(190,268)
Utilidad (pérdida) del ejercicio	<u>( 3,914)</u>
SUMA EL CAPITAL	<u>\$ 6,818</u>
SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 6,818</u>

Se reembolsará a los accionistas de la sociedad la cantidad de \$ 6,818,000 importe del capital contable. Por lo tanto, los accionistas de la sociedad recibirán \$ 6,818 por cada una de las 1000 acciones que representan el capital social.

  
María Elena Losa Salazar  
Liquidadora  
Rúbrica

Este balance se publica en los términos del Art. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.